DIRECTION-ADMINISTRACION: Callo del Carmon, nam. 29, entresuelo Teléfono múm. 12.322.



venta de ejemplareli Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número exelto, 0,50

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreio nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Feliú Egidio.—Página 130.

Otro admitiendo a D. José Pareja y Yébenes la renuncia del cargo de Rector de la Universidad de Granada.-Página 130.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 130 y 131.

Ministerio de la Guerra.

Orden resolviendo sentencia dictada en el pleito promovido por el Co-mandante de Infanteria D. Darío Amandi Corrales, contra disposi-ción de este Departamento de fecha 6 de Diciembre de 1930. — Página 131.

Otra, circular, autorizando a la Junta Central de Vestuario y Equipo para que celebre subasta con objeto de adquirir 22.000 guerreras de lana, caqui, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se insertan.—Páginas 131 a 138. Otra, idem, id. id. las prendas y efec-

tos de vestuario y equipo que se expresan en la relación que se inser-/ta.—Páginas 138 a 158.

Ministerio de Hacienda.

Orden habilitando la Aduana de Avilés para la exportación de explosivos de todas clases y condicionando la importación de los mismos por dicha Aduana.—Páginas 158 y 159.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se considere enco-... mendada a la Dirección general de

Beneficencia igual despacho y firma, respecto a los asuntos de su demarcación, que los conferidos a las demás Direcciones generales de este Departamento.—Página 159.

Ministerio de Instrucción pública g Bellas Artes.

Orden resolviendo en la forma que se indica expediente de D. Juan del Río Izquierdo, Maestro Director del Grupo escolar de Arcila (Marrue-cos).—Página 159.

Otra desestimando petición de doña Rafaela Martínez Moreno, solicitan-do el reingreso en el Magisterio.— Página 159.

Otra idem recurso interpuesto por don Gregorio Ranz Lafuente. — Páginas $159 \ y \ 160.$

Otra resolviendo expediente instruído a instancia de D. Emilio Monserrat Colás.—Páginas 160 y 161.

Otra idem id. de varios Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados, solicitando se les autorice para tomar parte en el concur-so para proveer Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones.—Página 161.

Otra nombrando Profesora supernumeraria de Declamación práctica del Conservatorio de Madrid a doña Jo-

sefina Blanco.—Página 161.

Otra disponiendo que la Cátedra acumulada de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la desempeño D. Francisco Martín y Lagos.—Pá-D. Francisco Martín y Lagos.—Página 161.

Otra declarando excedente a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Páginas 161 y 162.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya. — Página

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados mixtos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 162.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se expresan queden constituidos en la forma que se detalla. Página 162.

Otra idem se constituya en Vigo, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Litografia.--Páginas 162 y 163.

Otra idem se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Tortosa.—Página 163.

Otra idem que la Sección autónoma de Distribución, Venta y alquiler de películas del Jurado mixio de Espectáculos públicos, de Madrid, que-de constituída en la forma que se expresa.—Página 163.

Otra nombrando Presidente y Vice-presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Guadalajara a dor José Hernández Peralo y D. Alben to Marcos Romanillo, respectivamen te.—Página 163.

Ministerio de Agricultura, Industri y Comercio.

Orden disponiendo que a partir de 1.º de Octubre quede intervenido el ganado de todas especies existente en las fincas comprendidas en la ley de la Reforma agraria.—Páginas 163

Otra convocando a una conferencia con objeto de estudiar y resolver las opuestas tendencias del consumo y de la producción del ganado de carnes.—Página 164.

Otra autorizando a la Compañía de Granas oleaginosas, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, la admisión temporal de hojalata en blanco sin chara para en transfor blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites de oliva.— Páginas 164 y 165.

Otra autorizando la importación en regimen de libertad de derechos arancelarios de las simientes para el cultivo de la patata temprana en las va-riedades que se indican — Página 165.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Propuesta de los destinos que se expresan, pendientes de adjudicación definitiva en la de rectificación, correspondiente al concurso del mes de Enero último.—Página 165.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruccos.—Página 166.

Justicia. — Dirección general de los

Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso interpuesto por D. José María Serrano Jiménez, contra la calificación del Registrador que fué de Murcia, hoy del distrito del Mediodía, de Sevilla, denegando la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones testamentarias.—Página 166.

nes testamentarias.—Página 166.

HACIENDA. — Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.— Auxilio a las industrias.—Rectificación del anuncio número 240, inserto en la Gaceta de 4 del actual.— Página 168.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. Concediendo a D. Francisco Vilar-

debó Mosull la excedencia en el cargo de Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés.—Página 168.

Dirección general de Primera enseñanza.—Reconociendo a D. Antonio Bajo González, como prestados en la última Escuela de Puente Genil (Córdoba), los once meses y veinte días que sirvió en la de Vejer de la Frontera.—Página 168.

Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña Maria de la Concepción Fernández de las Fuentes. ---

Página 168.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Anuncios de previo pago. — Edictos.

MIRISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, a D. Vicente Feliú Egidio, Catedrático de dicho establecimiento docente, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NECETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EHNANGO DE LOS RÍOS URRUYI.

A propuesta del Ministro de Instrucsión pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. José Pareja y Vébenes, Catedrático numerario de la Vocaltad de Medicina de la Universidad de Granada, la renuncia que fundada en motivos de salud ha presentado del largo de Rector de la expresada Unirecaidad.

Dado en Madrid a dos de Octubre de sul novecientos treinta y dos.

ANGETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

44 Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

PERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Enesno. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Luis Pintado Aviñón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en les artículos 2.º y 5.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de categoría de término, que sirve el Juzgado de Zamora y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma, en esa provincia, vacante por traslación de D. Julio Felipe Mesanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 29 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Inca y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octobre de 1932.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tuy, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de don Juan Palacios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Cándido Conde Pumpido, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Caldas de Reyes y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña,

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuenteovejuna, en la provincia de Córdoba, vacante por traslación de D. Francisco Gutiérrez Carrera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Julio Miput Martínez, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Fuente de Cantos y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Enrique Márquez Guerrero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ginés Parra Jiménez, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Baza y resulta el más antigao de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. B., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audioncia de Albacete.

Exemo, Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arrobispo, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Julián de la Cámara,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Alejandro García Gómez, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Carmona, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Soñor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena, en la provincia de Huelva, vacante por traslación de D. Francisco González Inglada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, Juez de primere instancia de categoria de entrada, que sirve el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conogimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

> P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado

de primera instancia e instrucción de Verín, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Celso Gallego Pernas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Carlos Humberto Santaló Ponte, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Arzúa, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepa, en esa provincia, vacante por traslación de D. Rafael Gómez Contreras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Manuel López Perca, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Sedano, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Agreda, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. José Fuentes Fuentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco Corrales y Asenjo-Barbieri, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Monóvar, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su cone-

cimiento y demás efectos. Madríd, de Octubre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. AL IS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Exemo. Sr.: Promovido pleito por el Comandante de Infantería retirado en Madrid, D. Darío Amandi Corrales, contra disposición de este Departamento, fecha 6 de Diciembre de 1930, sobre plantillas, la Sala cuarta de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito con fecha 14 de Julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que la Sala carece de competencia para conocer del fondo del presente recurso."

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la citada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgànica.

ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por la Intervención general de la Administración del Estado.

Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir 22.000 guerreras de lana caqui, debiendo regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONDICIONES TÉCNICAS

1.º Se adquirirán en dicha subasta 22.000 guerreras de lana caqui. 2º El precio limite que ha de serNir de base a los licitadores para haoccr sus proposiciones y del que no podrán excederse en ningún caso, seră el de 30 pesetas por cada guerrera.
3.ª Las guerreras de lana que se ofrezcan deberán reunir las siguientes condiciones:

Descripción.—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda desahogados, con una illa de botones a la vista, ligeramente entillada y de longitud tal que, al usarla, cubra la cruz del pantalón. Va forrada totalmente, incluso las man-gas, con la tela que más adelante se

describe, y se compone de:

Delanteros.—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda, cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo de su borde anterior, en los correspondientes botores equidistantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35 * tallémetros del escote y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros, en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuesto del mismo paño, con su cartera de cierre, provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior, para abrochar en el botón colocado a tres centimetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo y sobre la tabla abierta que forman los pliegues al constituir un fuelle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dono, dejando una abertura desde 30 milimetros más abajo de la cintura

hasta el borde inferior.

Costadillos .- Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros; en su unión con éstos, llevan en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener

el cinturón del correaje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello y se cierra me-diante un corchete colocado en el lado derecho, que abrocha en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice

del ángulo de las puntas.

Mangas.—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la

bocamanga.

Hombreras.—De forma trapecial, cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencipa debiendo cina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas,

y teñida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro: 22 de urdimbre y 21 en trama.

Grueso del paño: 0,85 a 1,00 milimetros.

Apresto: Castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 32 kilogramos en urdimbre y 25 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas como término medio de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos: 50 milímetros en urdimbre y 70 milimetros en trama, obtenidos como término medio

de igual número de pruebas. Humedad: inferior al 14 por 100. Peso sequedad: 360 a 400 gramos

por metro cuadrado.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100. Características de los botones para

guerreras.-Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna.

El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concentrico próximo al borde, semejando poqueñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por 3 milimetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 mi-límetros de diámetro por 2 de espe-sor en el borde, para los de las hombreras.

CARACTERISTICAS DEL TEJIDO PARA FORROS

Color.—Caqui verdoso, de tono parecido al del uniforme, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, alcalis, ácidos, cloro y al frotamiento contra pápel blanco de hilo, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.—Algodón, sin mezcla de otras fibras y teñido en rama. Número de hilos por centímetro: Urdimbre, de 30 a 32; trama, de 26

a 23.

Ligadura.—Tafetán simple.

Resistencias minimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento. - Urdimbre, 40 kilogramos; trama, 30 kilogramos. Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper.

Peso mínimo del metro cuadrado

a sequedad.—140 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Dimensiones de las guerreras.confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centimetros.

·	5.55		T		TAL	LAS			y 	8
CONCEPTOS	X	X	2	X	1	.a	2	.a ~	3	, a
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha,	Estrecha.
Engo total Enguentro Largo de manga Ancho de bocamanga Peoleo (contorno) Cintera (contorno) Guello	$\begin{array}{c c} 65 \\ 16 \\ 112 \end{array}$	78 41 65 16 104 96 42	76 43 62 15 ¹ / ₂ 108 100 43	76 40 62 15 ¹ / ₃ 100 92 41	73 41 60 15 104 96 42	73 39 60 15 96 88 40	70 40 59 15 100 92 41	70 38 59 15 94 84 39	68 39 57 14 ¹ / ₁ 96 88 40	68 38 57 14 ¹ / ₂ 90 82 39

MIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Zolsillos. - Longitud, 15 centimetros; anchura. 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centimetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha estas dimensiones serán: longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centimetros; anchura exterior cel fuelle, cuatro centimetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura,

15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha estas dimensiones serán: anchura, 14 centímetros; altura, cinco centímetros.

Pie de cuello.-Por detrás, 30 mili-

metros; por delante, 15 milímetros. Vuelta del cuello. — Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombreras.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de

tal manera que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milimetros y que el largo del pico sea de 20 milimetros, teniendo de ancho: en su base menor, tres centimetros, y a 10 centimeros del pico, cuatro centimetros.

Corchetes del costado,-Largo del gancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

Cuerpo.-Va forrado totalmente y las piezas que le constituyen están unidas a costura sencilla; los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas, de ocho centimetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del lado izquierdo y de la tela del forro la del dereche, y van cosidas a costura vuelta y con pespunte. El faldón lleva el paño de la guerrera remetido y con un pespunte al canto y el forro colocado a forrado; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo so-bre la del derccho y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda. Todas las costuras de unión de piezas deben tener pestanas de cinco milímetros, por lo menos, a cada lado, excepto la del centro de la espalda, en la que se dejarán ensanchas de tres centimetros, también en cada lado y todas ellas sin sobrehilar.

Cuello.—Será entretelado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un pespunte al canio. El pie de cuello está constituído por una pieza de forma en su parte central, siendo sus extremos el propio paño de la vista inferior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista en toda su anchura para armar y dar forma al cuello con pespuntes al bies, paralelos, de cuatro puntadas por centimetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, remetido al borde y cosido a pespunte. El pie de cuello de la parte interior está formado por el mismo paño de la tapa superior, sin corte alguno en la doblez de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas uni-das en la costura de la sangría y en la del codo a costura abierta y sobrebiladas ambas pestañas; al hacer la bocamanga se remeterán dos centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.-Los parches que los constituyen tienen un dobladillo de dos centímetros de ancho en su borde superior y llevan los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a pespunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la boca del bolsillo mediante suertes presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de tela igual a la del forro, con los cantos a pespunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con pespunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla que sujeta la cartera y el parche con el delantero.

Ojales.-Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a dos centímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal bien unido y todos ellos bien rematados. Botones.—Irán sólidamente sujetos

al tejido con hilo fuerte, el cual, des-

pués de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los corchetes del talle llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco punta-das por centímetro, como mínimum.

Marcado.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista, de tela de al-godón, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talia X, ancha; talia 1.*, estrecha; talia 3.*, ancha, etc.
Estas guerreras se suministrarán sin

emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo una vez recibidas aquéllas de las Ĵuntas de Acuartelamiento y Vestua-

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIME-RAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN
LAS PRENDAS MENCIONADAS, SE
SEGUIRAN EN EL LABORATORIO
DEL EJERCITO LAS REGLAS SI-GUIENTES

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTER-PRETACIÓN

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría duran-

te veinticuatro horas. Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en

los tejidos caqui de algodón. En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en una solución de fabón blanco, puro, neutro, de sosa, al 1 por 100, hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F) Inmersión en una solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra. G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en ca-

liente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la cf-tada solución entre 50° y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minulos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la cilada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad des color de la muestra.

I) Inmersión en la solución de

ácido sulfúrico, a tres grados Beau-mé, hirviendo, durante cinco minu-

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantie ne la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se eleva al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en una solución de idos gramos de jabón puro y neutro de sosa, y 50 centigramos de carbo nato sódico por litro, entre 50 gra dos y 60 grados, durante quince m nutos.

Se sumerge un trozo de la muesta en la citada solución entre 50°-60% manteniendo en estufa a dicha tem 🤞 peratura, durante quince minuto transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse e líquido ni cambiar la tonalidad de tejido.

K) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco, puro p neutro de sosa y 50 centígramos di carbonato sódico por litro, hirvienda quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestre en un recipiente que contenga la citada solución, durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en beneina, en frío, durante veinticulatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que comtenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca

la muestra y se deja secar al aire.
En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad dei color de la muestra.

M) Inmersión en alcohel, en frio. durante veinticuatro horas,

A Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el cilado líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se waca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui actualmente reglamentarios.

· A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte

Se coloca un trozo de teiido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre

y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la lonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el Mquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebu-Rición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el dquido, ni cambiar la tonalidad del

relor de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 190, en frio, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veintícuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en solución de ja-

bón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro heras se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo

quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del co-

lor de la muestra.

Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frio, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el reginiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en amoníaco concentrado, en frio, durante veinticuatro

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L) Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos. En esta prueba no debe quedar te-

ñido el papel.

M) Inmersión en solución de hi-poclorito de soza a 4º Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumorge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

4.º Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, las guerreras que se trata de adquirir deberán ser entregadas por los adjudicatarios en las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan en la condición tercera.

GUERRERAS DE LANA CAQUI

Management of the second of th	TO THE STATE OF TH	DI MANAGEMENT OF THE		WALL SERVICES AND ASSESSMENT			•			PARAL NA TONIO NO 240	
				and the state of t	TAL	LAS			ng or to produce a production condition		,
PLAZAS	Z	X			. ["a	2	э	3	8	TOTAL
	Anche.	Estrecha.	Ancha	Estrecha.	Ancha.	Estrecha	Ancha.	Estrecha.	Ancha	Estrecha.	
ZaragozaBargosValtadolid	64 2: 6 150	96 339 225	192 678 450	128 452 3 00	170 2.034 1.350	384 1.356 900	704 2.486 1.650	576 2.034 1.350	320 1,130 750	160 565 375	3.200 11.300 7.500
Totales	440	660	1.320	880	3.960	2.649	4.840	3.960	2.200	1.100	22.000

proposiciones las prendas y efec-tas que se comprometer a cutregar, intellucacia de que no establece lími-dad de las que en cada plaza se ne-

5.º Los licitadores expresarán en | detallando el número y precio de las | te minimo para las ofertas, y que en

cesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación

por plazas.

Podrán también bacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las piazas que determinan, desean que se apliquen, en todo o en parte, a otras y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estriclamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la

subasta.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.º, con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se pueda ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de

tallas.

6.º Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebre la subasta, tantos mo-delos de cada prenda o efecto de las que les hayan sido adjudicadas como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenieniemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, y cada grupo de modelos de una misma clase deberá presentarse en un solo paquete con el nombre del licitador al exterior y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera y en las que tengan tallas ancha y estrecha, de la talla primera

ancha.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los estableci-mientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos y que han de entregar todas las prendas construídas con materiales de igual procedencia, a menos que por necesitar variar dichos materiales obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el párrafo tercero de la condición quinta del pliego de legales.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviades a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para que, con toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto trocea-rá uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma dimensiones v confección,

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el Diario Oficial de este Ministerio, y acto seguido mar-cará y sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario, don-de hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro mo-

delo para constancia.
Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos se anulará la adjudicación provisional quedando las prendas no adjudicadas para anunciarlas por nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el tro-ceado en la primera Sección del La-boratorio del Ejército y el destinado

para la Junta Central.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace men-ción, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de prendas y efectos, con expresión de las tallas que han de servir cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición 4.º y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 20 de Diciembre próximo, y en el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la re-posición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando prórrogas para las

entregas.

8.º Serán de cuenta de los adjudicatarios: el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9. Las Juntas de Acuartelamiento

y Vestuario procederán al recuen a del material que reciban, y una vez com-probada la exactitud de las entregat en cuanto a número y talias de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que se hizo la entrega y formarán lotes de 1.000 ejemplares, o un solo lote si la entrega no H gase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, 10 prendas, que reconocerán minuciosamente para con:probar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a foraxi, de mensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran es la condición 3.º y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si la Junta de Acuartelamiento y Vestuario estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Labera-torio del Ejército, para su reconoci-miento; pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberá enviar, para su reconocimiento, una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico esefavorable y si lo fué también ci resultado del reconocimiento que la Junta practicé, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas y ha remitirá a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el in-forme técnico fuese desfavorable, considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a recenocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que tembién ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al cunitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, annque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus suformes, así como el de la identidad con el modelo, cuando la hubiese, compobjeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

30. Les reconocimientes que efeciúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para les que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas v efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre une en este caso lo soliciten previa-

mente de la Junta Central. 11. Si la Junta Central lo considera

portuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su

.12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el espanol o la Sociedad o Companía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1. La subasta se celebrará en Ma-ldrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará

en los anuncios.

2. Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo noverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3. Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equiva-lente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condictones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposi-

ción publicado en los anuncios.
4.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concuran a la subasta acompañarán a las d mismas su cédula o pasaporte de ex-

tranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certila Sociedad que representen, la cera-ficación a que hace referencia el De-creto de 12 de Octubre de 1923 (Dia-rio Oficial número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 234) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. número 1544) cerí como tembién al recibe del 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité reguiador de la Producción industrial a que se reflere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA número 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de produc-tor nacional de los establecimientos de

donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplan las condiciones técnicas la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presi-dencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o pro-fesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantia de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjeria.

5.ª No se admitirán para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la determinación sa-Misfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferenicia de la garantia para responder al nuevo contrato.

No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalaidos, consignándose aquéllos en letra por pesetas y centimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán aprecia-

dlas.

Los documentos correspondientes a las proposiciones que no lsean aceptadas se devolverán a los linteresados, después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas lunidas al expediente de subesta.

8.ª Una vez cerrado la calante.

Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el

() a Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente. Caso de que resultasen en dicho es-

tado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igual-dad, la adjudicación a que se refieran se decidirá por medio de serteo.

10. Cerrada la licitación, el Presiidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

11. Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la 6.ª condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indi-ca en la citada condición 6.º; pero si mambién éstos les fuesen devueltos, se considerará nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Iguales sanciones se aplicacón a los adjudicatarios que no presentasen los mo-

delos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado o que no repongan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.

12. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Su-

perioridad.

13. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone ai precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho

a indemnización alguna.

14. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fljará 'expresamente en el documento acredifativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Exemo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo. El depósito a que se reflere esta

condición, habrá de hacerse en la Ca-

ja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituído el depósito del 10 por 100, dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 16.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los con-tratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la flanza, una vez se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se re-fieren las cláusulas 17 y 18 de este pliego.

15. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del re-

mate.

Cuando el rematante mo cumpliese las condiciones que debe llenar para la cellebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde lue-go, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjulcio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta eje-

cutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.º del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que de-termina la condición 24 de este pliego.

17. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sea dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos, proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastos de olorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adju-

dicatarios respectivos.

18. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamien-Vestuarios de las ocho Divisiones de la Península y por las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, quienes levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remiti-rá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en la Junta Divisionaria.

19. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timpados a sansiacer el inipuesto de l'ini-bre, el de pagos del Estado, el de De-rechos reales y todos los demás de cualquier clase que se hallen estable-cidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica-jes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al con-tratarse el compromiso.

20. Los pagos se efectuarán tan

pronto como se haya acordado la addi misión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuante previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 266) en relación con la instrucción 6.º de la de 23 de igual mes y año (Diario Oficial, núm. 265), no tenias do, est ningún caso, los contratistas de casa de cas a intereses de demora.

21. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe Prey sidente de cada Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes re-lativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cum-plimentarlas, se procederá a efectua el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del contratista.

22. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deu-

dor a la Hacienda.

23. Las disposiciones gubernati-vas que en este contrato se adopten por la Adminitración, tendrán caráce ter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso. administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se pueda**r** resolver por las disposiciones especiaç les sobre contratación administrative se harán por las reglas del derech(común. 🗉

Asimismo, el contrato que se deri ve de esta subasta no puede someters se a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescie sión y efectos se devolverán en la forma que anteriormente se determina

24. Los contratistas quedan oblic gados a presentar en la Oficina Liquie dadora de Derechos reales, en el pla zo reglamentario, las escrituras que otorguen, siendo de su cuenta el sa tisfacer el importe que proceda y des más gastos que, como consecuencia de ello, pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el dese pacho del Presidente de la Junta.

25. Los contratistas quedan oblic gados al cumplimiento de los precepi tos relativos al contrato de irabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecidos para los patro-nos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. En caso de muerte o quiebra: del contratista quedará rescindido y, terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlos a cabo bajo las condiciones estipuladas en el

mismo.

El Ministerio de la Guerra enton. ces gyadará en libertad de admitir 🐠 descehar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquélios derecho a indemaiza-ción, sino unicamente a que se les hac ga la licuidación de los devengos que

hasta entonces tuviese el contratista. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el ser-(vicio o se estableciese monopolio de llos electos o materias objeto del condraio, sia que tengan derecho a exi-

gir defios y perjuicios los contratistas. 27. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material obfeto de esta subasta, en cumplimiento, de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Februro de 1907 y Reglamento para su ejecución aprobado por Orden de #6 de Julio de 1907 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del cistado Regiamento, y que son como si-

gre:

"Artículo 10. Cuando se hayan ce-Inbrado, sin obtener postura o proposhe on admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones

re sirvió de base la primera vez."
"Articulo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará For separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resultase purado sobre el menor precio de los productes no figurados en dicha re-lación anual."

"Articulo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los pre-rios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los drans, ortes y cualesquiera otros gaslos que se ocasionen para efectuar la enire según las condiciones del gontralo."

"Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la la descripción de la la descripción de la descripción del

funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de 🔏uerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administra-ción y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (Co-lección Legislativa núm. 228) y alte-raciones de aquíllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Exemo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para que celebre subasta general y única con objeto de adquirir las prendas y efectos de vestuario y equipo que se expresan en la siguiente relación, debien le regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4

de Octubre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Relación que se cita. 21.400 capotes-manta de lana caqui. 15.600 tabardos de lana caqui. 49.900 pares de guantes avellana. 40.700 pares de guantes blancos. 2.900 pares de polainas de cuero. 26.900 bolsas de aseo. 19.000 bolsas de costado. 21.700 morrales de espalda. 5.900 morrales de pan, de cuero. 13.000 portafusiles. 3.400 pares de espuelas. 21.000 correas de manta. 23.300 platos. 22.000 vasos. 22.900 cantimploras. 12.200 correajes para fuerzas a pie. 10.400 correajes para fuerzas mon-1.700 correajes de pistola.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.-Azaña.

Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única para adquirir prendas de vestuario y equipo.

Condiciones técnicas.

1.º Será objeto de dicha subasta la adquisición de las prendas siguientes: 21.400 capotes-manta de lana caqui. 15.600 tabardos de lana caqui. 49.900 pares de guantes avellana. 40.700 idem de id. blancos. 2.900 idem de polainas de cuero. 26.900 bolsas de aseo. 19.000 ídem de costado. 21.700 morrales de espalda. 5.900 idem de pan, de cuero. 13.000 portafusiles. 3.400 pares de espuelas. 21.000 correas de manta. 23.300 platos. 22.000 vasos. 22.900 cantimploras. 12.200 correajes para fuerzas a pie. 10.400 idem para id. montadas.

1.700 ídem de pistola.

2.ª Los precios limites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

Capotes-manta de lana caqui, 60 pe-

setas.

Tabardos de lana caqui, 45 pesetas. Par de guantes de avellana, 1,20 pesetas.

Par de guantes blancos, una peseta. Par de polainas de cuero, 20 pese-

Bolsa de costado, seis pesetas. Bolsa de aseo, seis pesetas. Morral de espalda, nueve pesetas. Morral de pan, de cuero, 17 pesetas. Portafusil, 2,50 pesetas. Par de espuelas, cinco pesetas. Correas de manta, 0,60 pesetas. Platos, 1,45 pesetas. Vasos, 1,10 pesetas. Cantimplora, seis pesetas. Correaje para fuerzas a pie, 30 pesetas.

Idem para fuerzas montadas, 30 pe-

seiss.

Idem para pistola, 30 pesetas. 3.ª Las expresadas prendas y efectos deberán reunir las siguientes condiciones:

CAPOTE-MANTA DE LANA CAQUI

Descripción. - Prenda de abrigo, suelta, de forma rectangular, escotado en su parte central, con canesú sobrepuesto y cuello; va provista de amplia capucha separable, siendo todas las piezas del mismo paño que el capote.

Por delante, en el centro del pecho, lleva una abertura vertical que parte del escote, la cual cierra con doble carterilla, abrochándose a derechas mediante tres ojales y sus correspon-

dientes botones, que quedan ocuitos. El canesú sobrepuesto es de forma de cruz, cuyos brazos forman cuatro sardinetas, que van, una en el delantero, otra en la espalda y las dos restantes sobre los hombros; estas úitimas tienen su extremo flotante y ilevan, en el pico, un ojal en el que pue-den abrocharse, indistintamente, a más de su correspondiente boton, otros dos que, colocados en la línea de los hombros y repartidos en el ancho total a ambos lados, lleva el capote para poder recogerle de esta parte, dejando libre el movimiento de los brazos.

El cuello es de forma marinera, abrochándose con dos corchetes grandes; la vista inferior lleva en sus extremos dos botones a cada lado para sujeción del tapabocas. Este es de forma rectangular, con los ángulos ma-tados, y en cada uno de ellos tiene su correspondiente ojal para abrocharse al cuello.

Junto a los bordes de los costados lleva tres botones en la parte de la espalda, cosidos sobre la parte interior de la prenda, los cuales se abrochan en sus correspondientes ojales

del delantero.

A la altura del talle lleva un juego de trabillas que arrancan de ambos lados del delantero y pasando cada una por una abertura hecha en este sitio y por otra igual y coincidente que lleva en la espalda, se abrochan detrás por fuera; a tal fin, la trabilla derecha lleva en sus extremos dos oiales separados entre sí cinco centímetros, que corresponden a igual número de botones colocados en la trabilla iz-

quierda.

La capucha tiene su forma correspondiente, constituyendo un elemento aparte, pero unible al capote me-diante los cuatro ojales que lleva para abrocharse a sendos botones que aquél tiene debajo del cuello, bordeando el escote.

En esta prenda el emblema del Arma o unidad respectiva va en el lado izquierdo y a la altura del pecho, sebre parche cuadrado del mismo género. Por encima del emblema y en el mismo parche van bordadas las letras, números o distintivos correspondientes y las insignias de las clases de tropa irán situadas a 30 milímeros por debajo del parche, colocápdose todas en sentido vertical.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJUDO

Color.-Caqui verdoso según muestra, persistente a la luz sotar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álicalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá. Primera materia.—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto o satima (paño a dos caras).

Apresio.—Melion.

Número de hilos por centimetro.-De 23 a 25 en urdimbre y de 15 a 17 en trama.

Resistencias minimas a la tempora-Yura y humedad ambiente en el motnento del reconocimiento.-45 kilogrames en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obienidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centimetros de ancho por 36 centimetros de longitud entre grapas del dinamómetro de Schopper.

Estiramientos minimos.-70 milimetros en urdimbre y 95 en trama. Grueso.—1,60 a 1,80 milimetros.

Peso del metro cuadrado a sequedad.-530 a 590 grames.

Humedad .- Inferior at 14 por 100. Pérdidas por contracción, carça y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en largo inferior al 3 por 160, et ancho inferior al 3 por 100.

Características de los botones para capole-mania.-Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalentes, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará tro-quelado un circulo concéntico próxime al borde, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color, será del tono más parecido al del uniforme. Ens dimensiones serán: 25 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde, los grandes, y 15 milímetros de diámetro por dos de espesor, los pequeños.

Corchetes y corchetas. - De metal barnizado en color adecuado.

Emblemas.—Bordados con algodón perlé sobre el parche cuadrado de igual género que el capote, teniendo el parche 10 centimetros de lado.

Dimensiones. — Se confeccionarán en las tallas que se indican a continuación, cuyas medidas se expresan en centimetros:

	XX X 1.a 2.a 3.a	,			
CONCEPTOS	XX	x	1.a	2.a	3.4
Cuello Largo por el centro de la espalda Largo por el centro delantero Large total de la prenda	50 118 112 250			47 106 100 220	46 102 96 210

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Ancho total.—El del género o sean, aproximadamente, 140 centimetros.

Cuello .- Pie: anchos: por delante, cuatro y medio centímetros; por detrás, cinco y medio centímetros. Vuelta: anchos: por delante, 10 cen-tímetros; por detrás, nueve centímetros.

Canesú.—Ancho: siete centimetros. Sardinetas.—Ancho: en los hombros, 16 centimetros; largo en la espalda, 20 centímetros; largo por el delantero, 30 centímetros.

Abertura del pecho: longitud, 30 centimetros.

Aberturas del paso de trabilla: ion-

gitu del corte, 75 centímetros. Trabillas.-Longitud, 35 centimetros; ancho, seis centimetros.

Capucha.—Contorno externo en la boca, 100 centímetros; contorno externo sobre la costura de ambos paños, 72 centímetros.

CONFECCIÓN

Va cortado en forma rectangular, con el género a todo su ancho, de modo que las orillas de fábrica de éste constituyan los bordes laterales del capote en ambos costados.

La abertura del pecho lleva para su cierre una tira de paño forrada de percalina, con su correspondiente ojalera oculta en el lado izquierdo, sujeta por su borde con presillas colo-

cadas entre los ojales; en el lado derecho lleva la tira de los botones unida por delante a costura vuelta por dentro, sobrepuesta y pespunteada. Esta abertura, en su ángulo inferior, Ileva una fuerte presilia de refuerzo.

El canesú sobrepuesto es de la forma ya descrita, yendo cosido al género a pespunte, con sus cantos re-metidos, excepto los extremos de sas sardinetas de los hombros, que van forradas del propio paño y cosidas sobre el cuello, junto al escote, a pespunte, con presillas de refuerzo en los extremos.

El cuello será entretelado, con el pie y sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la inferior sobrepuesta sin rematar, cosidas ambas, con doble pespunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte inferior van unidos también con costura abieria, con sus bordes pespunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela para al mar y dar forma al cuello, con pespuntes ondulados y distanciados de 15 a 20 milímetros aproximadamente.

El cuello se une al capote sobrepuesto por fuera a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, per su parte interior, lleva una tiva del propio género, puesta a forrado, sin a les de decres laterales y los botos

remeter sus bordes, la que cubre tanto la tela del capote como la de la vista del cuello.

Los tres botones que a cada lado y en la línea de los hombros lleva esta prenda iran colocados: uno, en el sitio que corresponde al ojal del pico de la sardineta, en caída natural del capote; otro, a dos centimetros del borde lateral respectivo, y el central, entre ambos y en la mitad de su distancia.

Las trabillas de la cintura son tiras de paño forradas del propio género, de igual anchura en toda su extensión, estando rematadas en pico de venda por su extremo libre; por el opuesto van sólidamente cosidas, a pespunte, al delantero del capote, por fuera, en una extensión de unos dos centimetros desde igual distancia, a contar desde la abertura próxima hacia el centro de aquél; llevan también dos fuertes presillas cada tira, colocadas una sobre su borde superior y la otra en el inferior, las cuales aseguran esta unión.

Las aberturas de paso para la trav billa se hallan practicadas con un sola corte vertical en el género, el cual va reforzado en estos puntos con parches! interiores del propio género, de siete centimetros de ancho por 10 centime-tros de altura, cosidos a pespunte por su comorno y alrededor de los bardes de la abertura que guarnecen; cada de refuerzo.

encente van reforzados los oja

nes están cosidos sobre pequeños parches circulares que el capote lleva por

dentro.

La capacha se compone de dos paños, que corresponden uno a cada lado de aquélla, los cuales están unidos en la parte media de la misma y en dirección de atrás a adelante, con costura abierta, cuyos bordes van pespunteados al género. La boca de la capucha lleva el borde dobladillado, y la parte correspondiente al cuello, donde van los ojales para la sujeción al capote irá provista de su correspondiente forro del propio paño, de unos 40 a 45 milímetros de ancho.

Ojales.—Los de los cierres laterales, del propio género; los restantes, a punto de olal bien unido. Todos ellos bien

rematados.

Botones.-Irán sólidamente sujetos al iejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del mismo y del orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interier, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hiles .- Serán de algodón, resistendes, de la tonalidad del tejido y de co-

lor permanente.

Pespuntes. Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcudo. - Cada capote-manta llevará cosido en el interior, cerca del cuello y por la parte de la espalda un rectángulo de retor, de 10 centímetros de largo por seis de ancho, y en el que irá marcada, con tinta indeleble, la talla a que perlenece.

Estas prendas se suministrarán con emblemas por los constructores, y para ello cada adjudicatario solicitará de las Juntas divisionarias donde haya de efectuar sus entregas una relación comprensiva de los capotes-manta que ha de recibir cada Cuerpo o unidad de la Región, con objeto de que, cuando los entregue en la Junta, lleven ya cada uno su emblema correspondiente.

TABARDO DE LANA CAQUI

Bescripción.—Prenda de abrigo, de cuerpo y cruzada; va forrada y se compone de:

Delanteros .-- Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocados, el áltimo, a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes para abracabana indicata de la contra del contra de la contra del ojales para abrocharse indistintamente a derechas o a izquierdas. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sesgado, con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos con un ojal en el centro, en el que abrocha el botón colocado en el delantero. Al

centro del cruce, en el escote, lleyan una cuchillada, cuyas dimensiones se

dirán después.

Costadillos.—Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costu-ras de unión de éstos con los costadillos dejan en su parte inferior una abertura que se abrocha con tres corchetes.

Espalda.—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada, para

facilitar los movimientos.

Mangas.-Llevarán bocamangas del mismo tejido que la prenda, cosidas

con doble pespunte.

Hombreras.—Del mismo género, de forma trapecial; van cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Cuello.—Bajo y ancho, para poder levantarlo, abrochándose mediante dos corchetes que lleva en su extremo, junto al escote. En sus puntas, y so-bre la tapa exterior, irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas del cuello. Este, por su tapa inferior y próximo a sus extremos, lleva dos botones en cada lado para abrochar en los mismos el correspondiente tapabocas de que va provisto; dicha pieza es de forma rectangular, con los picos matados, de doble tela y con un ojal en cada ángulo.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, ál-calis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las prue-bas en la forma que después se dirá.

Primera materia: Lana blanca entrefina, del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y

teñida en rama.

Ligadura: Tafetan compuesto. Número de hilos por centímetro, 17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño, 1,30 a 1,50 milime-

Apresto, castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro "Schopper" y obtedel dinamómetro "Schopper" y obtenidas como término medio de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos: 70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos como término medio de igual número

de pruebas.

Peso a la sequedad: 480 a 520 gra-

mos por metro cuadrado.

Humedad: inferior al 14 por 100. Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Botones.—Fuertes, planos, de corozo o de pasta color caqui verdoso, del tono del tabardo, de igual forma, dimensiones y construcción que los descritos para el capote-manta.

Corchetes y corchetas. — De metal

dorado.

FORROS

Forro interior del tabardo.-Tela mezcia lana y algodón.

Color.—Gris pardo, resultante naluralmente de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

Primeras maierias.—Lana parda na-tural y algodón crudo, con exclusión de otras clases de fibras y en propor-ción aproximada del 50 por 100.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 100 centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos. Ligadura: Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Humedad: inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Forros para mangas.—Dril espigui-

Color.—Crudo natural.

Primera materia. — Algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centimetro: urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 100 centímetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 50 kilogramos, trama, 35 kilogramos.

Ligadura: sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a

sequedad, 185 gramos.
Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por

100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Dimensiones. — Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centimetros:

*					TAL	LAS				
CONCEPTOS	X	x	*	x	1	.a	2	a.	3	.a
Largo total Encuentro Largo de manga Ancho de bocamanga Pecho (contorno) Cintura (contorno)	47 67 19 117	80 44 67 19 108 101 46	78 46 64 18 113 106 48	78 43 64 18 104 97 48	75 44 62 17 ¹ / ₂ 108 101 46	75 42 62 17 1/1 100 93 43	72 43 61 17 1/2 104 97 45	72 41 61 17 1/2 97 88 42	70 42 59 16 ¹ / ₂ 100 93 43	70 41 59 16 1/2 93 86 42

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.-Longitud, 20 centime-

tros; anchura, 18 centimetros.
Carteras de los bolsillos.—Anchura, 18 centimetros; altura, 8 centimetros.

Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carteras de cierre será de 17 centímetros.

Cuello.-Pie por detrás, 50 milimetros; por delante, 40 milimetros. Vuelta: por detrás, 90 milimetros; por delante o caída, 100 milimetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la vuelta del cuello será: por detrás, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

Hombreras.—Serán de longitud va-

riable y de acuerdo con las tallas, de tal manera, que la distancia del botón al escote sea de 45 milimetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros. El largo del pico será de 20 milímetros, y el ancho de 3 centímetros en la base menor y de 4 centímetros a los 10 centímetros del pico. Cruce.—Por la parte alta, 130 milimetros; en el talle, 90 milimetros.

Cuchillada del escote.—Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las talias XX y X, 10 centímetros; en la talia 1.º, 9 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º, 8 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º, 8 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º, 8 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º, 8 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º, 8 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º, 8 centímetros, y en las talias 2.º y 3.º y metros.

Aberturas de los costados.-Longi-

fud, 150 milimetros.

Bocamangas.—Altura, 85 milimetros.
Tapabocas.—Anchura, 120 milimetros, altura, 75 milimetros.

CONFECCIÓN

Cuerpo.-Va forrado interiormente, y las piezas que le constituyen están unidas a costura sencilla; los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus corespondientes vistas, del propio paño del tabardo, de forma trapecial, siendo su parte superior la de mayor anchura; su unión en los bordes se efectúa yendo doblada hacia adentro la tela del delantero y la vista superpuesta, sin remeter, estando cosidas ambas telas, con doble pespunte paralelo, uno de ellos al canto y el otro a 13 milímetros.

El faldón lleva el paño del tabar-do remetido y con un pespunte al canto, y el forro colocado a forrado y sujeto con otro pespunte paralelo al anterior y a 13 milimetros de él. Las aberturas laterales van canto

con canto, llevando cada una su correspondiente tapilla interior del propio género y a tres centimetros de anchura, unida al respectivo costadillo; en los bordes de éstos irán los corchetes, quedando las corchetas en los de los delanteros. Llevarán también estas aberturas el doble pespunte, en todo su contorno, a 13 milímetros igualmente.

Cuello.—Será entretelado, con dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia adentro y la interior sobrepuesta, sin remeter, cosidas ambas con deblo pespunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milimetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la par-

te interior van unidos también con

costura abierta con sus bordes pespunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con pespuntes pa-ralelos al escote y distanciados de tres a cinco milímetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con pespuntes al bies, separados unos 15 inilimetros aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cue-llo, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a cos-tura abierta y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo tamto la tela del cuerpo como la de la vista del cuello.

Mangas.—Serán de dos hojas, uni-das a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo las carteras sobrepuestas y con sus bordes remetidos y cosidos a las mangas con doble pespunte, uno al canto y otro a 10 milímetros, e interiormente cosidos, canto con canto, al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada.

Bolsillos.-Irán rematados exteriormente en su abertura con un vivo del propio paño, con doble pespunte alrededor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual pespunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor moreno, suave, bien co-

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género del tabardo, con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a 25 milímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal, bien unido, todos ellos bien rematados.

Botones:-Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, des-pués de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resisten tes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como minimo.

Marcado.—Cada tabardo llevará co sido en el forro, cerca del cuello, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo, por 6 de ancho, en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla 1.ª, estrecha; tal lla 2., ancha; etc.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, en-cargándose de adquirirlos cada Cuerpo una vez recibidas aquéllas de las Juntas divisionarias.

.UANTES AVELLANA

Descripción.—Son de los denomianados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca, llevando tres cordones en la cara del dorso de la mano y en la opuesta, sobre la muñeca, un broche automático de presión para ajustarles.

Color.—Del guante: avellana natuc ral, con tinte permanente.

Del broche: automático, negro. Calidad.—Primera materia: Algodón sin mezcla de otras materias, ni fibras extrañas.

Tejido: De punto corriente, bien unido, sin defectos, cardado a una

Número de carreras (agujas) por centímetro: de nueve a once.

Número de pasadas por centímetro: de diez a doce.

Esta medición se hará en las partes lisas del tejido, extendido, naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes, mínimo, a sequedad: 36 gramos.

Dimensiones.-Existirán los tamaños que se expresan, a los que corres-ponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se de-tallan, y cuyos largos se especifican

TAMAÑOS	Grande	Normal	Pequeño
Números	13	11	10
	27 cm.	26 cm.	25 cm,

DIMENSIÓN COMÚN A TODOS LOS TAMAÑOS

Puño. - Altura: Cinco centímetros desde la costura inferior del pulgar.

Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de piezas: Del dedo pulgar al guante: Costura plana; el borde del tejido de la mano remetido.

En los dedos y canto externo de la mano: A costura interior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Cordones del dorso de la mano: Sencillos.

Dobladillo en la boca: Ancho: Ocho milímetros, cosido el borde superior.

El broche automático de presión quedará de cuatro a cinco centimetros

del canto del dobladillo de la boca. estando el macho colocado cerca de la base del dedo pulgar y la hembre junto a la costura lateral del guante al que ambas piezas estarán sólidamen te cosidas.

Costuras: Pespuntes elásticos a cae deneta firme que no corra puntos al

Marcado.—Cada guante llevará estampado con tinta indelekle en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

GUANTES BLANCOS

Descripción.—Son de los deneminados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca, llevando tres cordones en la cara del dorso de la mano, y en la opuesta, sobre la muñecan un broche automático de presión para gjustarles.

Color .- Del guante: blanco. Del broche automático: blanco. Calidad.—Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Telldo: De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centimetro: De siete a nueve.

Número de pasadas por centímetro: De once a trece.

Esta medición se hará en las partes lisas del tejido, extendido, naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes, mínimo, a sequedad: 33 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tamanos que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos, que se detallan, y cuyos largos se especifican:

la punta con tres taladros en que terpuente, va colocada otra hebilla sobre mina el latiguillo que va cosido horizontalmente junto a aquélla, pero por separado, a su misma altura y hacia el canto de la piel, pasando antes ese latiguillo por un ojal que, guarnecido con un ollao oblongo, se halla practicado a la propia altura en el borde anterior y a 35 milímetros de su canto. Por último, en la parte inferior de la polaina y por debajo del doble el borde posterior de la abertura lateral, en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujeta por un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad.—Cuero: Vaquetilla sillerada color avellana, de tres milimetros de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruehas que después se in-

Hebillas: Dobles, fuertes, niqueladas, de unos 15 milímetros de paso, o sea de las designadas comercialmente de siete lineas.

Fleje: De acero barnizado en negro, de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondeados para evitar que corte el cuero y las costuras del doble puente.

Ollao oblongo: De metal blanco sin

barnizar.

Botones metálicos: De forma tubular, de metal blanco y sin barnizar.

Hilo: El denominado comercial-mente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Dimensiones.—Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

TO SELECTION OF THE PROPERTY O

Control of the same of the supplier of the same of the	STOREST AND PROPERTY OF A SECTION AND A SECTION AND A SECTION ASSESSMENT AS A SECTION AS A SECTI	NOT DESCRIBING TO SERVICE DATE.	The state of the s
TAMAÑOS	drande	Normal	Pequeño
)			
Húmeros Jargo total obrespondients confecciona (os	13 27 cm.	11 26 cm.	10 25 cm.
If a break of Galacount was also a large and another control and another and a section	THE THE POST OF THE PARTY AND THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND AD	CONTROL CONTROL OF STREET,	DIE TANKS MANUAL PROPERTY OF STREET

DIMENSIÓN COMÚN A TODOS LOS TAMAÑOS

Puño. - Altura: Cinco centimetros clesde la costura inferior del pulgar. Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los mode-

los respectivos. Fabricación.—Unión de piezas: del dedo pulgar al guante: costura plana; el borde del tejido de la mano remetido.

En los dedos y canto externo de la mano: a costura interior, de forma corriente, con pestaña por dentro.

Cordones del dorso de la mano: Sencillos.

Dobladillos en la boca: Ancho ocho millimetros, cosidos al borde superior.

El broche automático de presión auedará de cuatro a cinco centínieros del canto del dobladillo de la bota, estando el macho colocado cerca de la base del dedo pulgar y la hembra junto a la costura lateral del guante, al que ambas piezas estarán sólidamenta cosidas.

Costuras: Pespuntes elásticos a cadeneta firme que no corra puntos al

saltarse.

Marcado.-Cada guante llevará estampado con tinta indeleble, en el interior del borde, el tamaño correspondienie.

POLATNAS DE CUERO

Descripción.-Polainas abiertas lateralmente por el costado externo de la pierna respectiva y moldeadas para adaptarse a la pantorrilla sin ceñirse; son de dos piezas, colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia fuera, y unidas longitudinalmente en la parte posterior, con su fajuela correspondiente en la que va un tope portaespuela a tres centimetros del borde inferior de la polaina. Este borde, por delante, va escotado en forma semicircular, para dejar en libertad el empeine, formando por detrás la polaca, en cuyos ángu-los inferiores van dos botones metálicos que sujetan por sus extremos la trabilla que ha de abarcar el borcegui por el enfranque, y que está formada por una punta con hebilia colocada en el extremo de la parte externa y un latiguillo con orificios colocado en el extremo de la parte interna.

Ambas polainas se abrochan mon-

tando el borde anterior de la abertura lateral sobre el posterior, en el cual va cosido, a 55 milímetros del canto inferior un doble puente de cuero donde se aloja el extremo saliente de un fleje que, sujeto con un botón metá-lico, va colocado a lo largo del borde anterior mencionado entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 35 milímetros en su extremo inferior, ascgurândose este cierre mediante una hesilla colocada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura lateral, próxima a la boca de la polaina y a 70 milimetros de la fajuela, y en cuya hebilla se abrocha

TALLAS	Largo desde el centro del escote al borde superior	Anchos de pantorrilla
1.a	32 centimetros,	41,38 y 35 centímetros.
2.a	30 —	41,38 y 35 —
3.a	28 —	41,38 y 35 —

Queda entendido que el ancho de pantorrilla ha de medirse estando la polaina cerrada con el fleje introducido en la parte del doble puente más alejada del borde y con las hebillas abrochadas en el último taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que corresponda el 50 por 100 al ancho de 35 centimetros, el 40 por 100 al de 38 centimetros y el 10 por 100 restante al de 41 centimetros.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Polaca, longitud de su bor le inferior: 24 centimetros. Altura desde este borde hasta el escote: cinco centímetros; los remaches tubulares de sujeción de la trabilla quedarán colocados a un centimetro de ambos cantos del ángulo inferior de la polaca.

Fleje: Longitud máxima, 28 centímetros, disminuyendo proporcionalmente en las tallas menores. Anchura: 16 milímetros,

Fajugla: Anchura, 15 milimetros. Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente, o sea con la flor de cuero hacia fuera, quedando dentro la parte de la carnaza raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior que lleva el fleje y la posterior de la polaca que lleva un refuer-zo de vaquetilla de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribetear y los cantos lujados.

La costura superior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de fuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de los puntales irán equidistantes, con separación de unos 13 milimetros.

Todas las hebillas y puntales irán cosidos, además de llevar los remaches tubulares.
Tamaño de puntadas: Cuatro pun-

tadas por centímetro.

Marcado. — Cada polaina llevará marcado con tinta indeleble por su parte inferior y cerca de la boca la talla a que corresponde y el ancho de pantorrilla en esta forma: Talla primera, 35; talla segunda, 41, etc.

BOLSA DE ASEO

Descripción,-Bolsa de tela fuerte.

de forma paralelepipédica rectangular, chierta por la parte superior y provista de tapa rectangular con los ángulos exteriores redondeados, que sale del borde posterior de la boca, y abarcando todo el ancho de la belsa cubre la parte superior y anterior de este efecto, el cual lleva para su cie-rre un atador de cinta que arranca de la parte media del borde superior de la tapa; en su interior y en todo su ancho lleva dos divisiones vertica-les colocadas una hacia la parte central, la cual establece dos compartimientos análogos, y la otra sobre la cara posterior de la bolsa y formando tres bolsillos.

Para asegurar la boca de la bolsa lleva un rabillo cosido a la tapa en su parte media y un poco por encima de aquélla, el cual se abrocha mediante el cial que tiene en su extremo (que va redondeado) en el correspondiente botón colocado en la cara anterior.

La bolsa contiene los siguientes efectos, alojados en los espacios que se indican:

Un peine, de forma de lendrera, con cabo fino en un lado y claro en el otro (bolsillo derecho).

Un espejo, de forma circular, con armadura metálica, constituída por forro y tapa, unidas a una charnela por una horquina de alambre que permita montar el espejo a modo de sobremesa; el forro lleva también por detrás, en su parte alta, un colgadero rebatible de alambre (bolsillo central).

Unas fijeras de puntas afiladas o tipo corriente de costura (compartimiento posterior delante de los bol-

sillos).

Un canuto para agujas, torneado, con tapa roscada; bajo ésta, en el ca-nuto, se aloja un dedal abierto y redondeado en su boca (bolsillo izquierdo).

Un cepillo para ropa, llano (com-

partimiento posterior).

Otro cepillo para la limpieza del calzado, también llano (compartimiento anterior).

La parte del pelo de ambos cepillos Irá hacia la división central.

Caqui verdoso de tonalidad análoga a la establecida.

Calidad.—De la tela: Loneta de algedón.

De la cinta: De algodón de la denominada "Espiguilla".

Del botón: De corozo o de pasta, forma cazuela, de cuatro orificios de 14 milimetros de diámetro.

Del peine: De asta, con picados, de diez púas por centímetro en el cabo fino y de cuatro en el claro, siendo sus profundidades respectivas 12 y 14 milímetros.

Del espejo: Forro y tapa de cinc. De las tijeras: de acero pulimen-

tado.

Del canuto para agujas: de madera de álamo blanco, torneado, bien roscadas la boquilla y tapa, ajustando éstas debidamente.

Del dedal: De hierro.

Del cepillo para ropa: Plancha de madera de plátano, barnizado, y pelo de crin animal, fuerte exclusivamente en la orilla y en el centro la misma crin con algo de tampico. La clase de este cepillo corresponde a los denominados cosidos o chapeados, con el pelo sujeto mediante alambre fino de l

latón que cose las motas a la tabla pasando a su cara de afuera, la que va cubierta con la chapa fuertemente encolada, completando así la plancha.

Del cepilio para calzado: Su clase corresponde a los llamados alambrados, o sea de plancha enteriza, en cuyos taladros van incluídas las moias aseguradas con su correspondiente grapa metálica de tal modo que aquéllas no puedan arrancarse a mano. El pelo será de cola de caballo o de cerda fuerte mezclado con tampico.

Dimensiones.—De la bolsa confec-cionada: Anchura, 25 centimetros; altura y costados, de ocho a nueve cen-

timetros.

De la tapa: Altura, unos 17 centi-

De las divisiones transversales: Altura de la central, un centimetro menos que la de la bolsa; de la posterior, la de la bolsa.

De los bolsillos: Anchura, un tercio aproximadamente de la anchura

Del rabillo largo: El ancho del costado de la bolsa más un centímetro para coserlo; ancho, 30 milimetros en la base y 25 al extremo.

Del atador: Longitud, 75 centime-tros; anchura, 15 milímetros.

Del peine: Longitud, 80 milimetres; anchura, 45 milimetres; grueso, dos milimetros.

De las tijeras: Longitud, de 115 a 120 milímetros; ancho de la parte del cruce a la altura del clavillo, de 11 a 12 milimetros; grueso de cada hoja en la parte del cierre, de dos y medio a tres milimetros; tamaño mínimo de los ojos por dentro, eje mayor, 23 milímetros; eje menor, 16 milímetros.

Del dedal: Altura, de 15 a 17 milimetros; diámetros interiores, de la boca, 16 a 18 milímetros; de la abertura-superior, de 12 a 14 milímetros.

Del canuto para agujas: Longitud total con la tapa roscada, de 70 a 75 milímetros; diámetros exteriores máximos, del cuerpo, 15 milímetros; de la tapa, 18 milimetros; profundidad desde la boquilla, de 45 a 50 milimetros.

Del espejo: Diámetro, 65 milimetros.

De las tapas o planchas de los cepillos:

De ropa: Longitud, 18 centímetros aproximadamente; anchura, 47 a 50 milimetros; grueso, de 13 a 14 milimetros.

Del calzado: Longitud, 18 centímetros aproximadamente; anchura, de 57 a 60 milimetros; grueso, 12 mili-

metros aproximadamente.

Confección.—Las caras anterior, inferior y posterior de la bolsa y su tapa correspondiente están formadas por una sola pieza rectangular doblada convenientemente; en los costados van otras dos piezas sensiblemente cuadradas que completan la bolsa exteriormente. Todas las costuras de unión de piezas, así como los costados de las tapas, van ribeteados con cinta; los bordes de la boca van dobladillados hacia dentro.

Las divisiones interiores llevan igualmente dobladillados sus bordes superiores y se sujetan con pespuntes junto a sus cantos, que forman pesta-ña en la división central, en tanto que la postecior va sobrepuesta y co-sida lateralmente en las contras de

la bolsa; la separación de los bolsillos la efectúan dobles pespuntes en dirección de arriba a abajo.

El rabillo es de costava doble hecho a costura vuelta y pespunteado por encima de su conforno; va cosido a la tapa con doble pespunio y sa ogni irá a punto de ojal bien unido.

El botón estará sujeto al tojido con hilo fuerte, el cual, después de passit repetidas veces a través del númbro y por les orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas formando cuello rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas. El atador irá sólidamente cosido a

la tapa por su cara interna con su

extremo remetido.

Hilo.—Será de algodón resistente de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.-Serán de cuatro pantadas por centimetro como mínimo.

BOLSA DE COSTADO

Descripción. - Saco-bolsa, de lona impermeable, con tirante ajustable del propio género, para suspender este efecto al hombro; tiene fuelle laleral y tapa provista, en el centro de su borde inferior, de un rabillo con cinco ejetes metálicos para abrochar en la correspondiente hebilla que va en la pared anterior de la tapa. En su interior, de un lado a otro, lleva una división vertical que llega al fondo, la cual forma dos espacios de la misma anchura, estando el posterior dividido por su mitad en dos compartimientos, mediante otra división de dirección perpendicular a la enterior, a la que se une, así como tembién a la pared posterior de la bolea. El extremo del tirante que corresponde al lado derecho de la bolsa va unido directamente a ésta; al lado inquierdo va un cabillo doble que sujeta una anilla oblonga, por la que pasa el otro extremo del tirante, el cual remata en el fiador que sirve para ajustarle al largo conveniente.

Hebilla: sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y

coscojo.

Color: caqui verdoso, de la tonalidad establecida.

Calidad.—Primera materia: algodon teñido en rama, sin mezcla de fibras ni materias extrañas.

Tejido: uniforme, sin fallas, nudos, etcétera, impermeabilizado y fiemble. Ligadura: taletán. 💌

Reducción: urdimbre, 20 hilos a d**os ca**bos; troma, 14 hilos a dos ca-

Resistencias minimas (problems de 5 por 100 continuetros). Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 120 Milogramos; trama, 80 kilogramos.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad, 410 gramos.

Péndidas máximas por caria y apresto: en peso, el 3 por 100; en longitud, el 4 por 100; en archera, el 3 por 100.

Hebilla, flador, anilla de paso y ojetes de metal dorado.

DIMENSIONES

Totales de la bolsa: alto, 32 censs metros; ancho, 30 centimetros.

Tapa: altura, 20 centímetros.

Fuelle: anchura, 14 centimetros. Tirantes: longitud, 111 centímetros; anchura, 4 centímetros.

Bolsas: anchura, 6 centimetros y

Rabillo: anchura, en su base, 25 milimetros, en su extremo libre, 18 milimetros.

Hebilla: paso, 23 milimetros; longitud total, unos 25 milimetros. Grueso: del cuadro, tres y medio milime-tros; del clavillo, tres milimetros.

Fiador: ancho total, de 18 a 19 milimetros; paso, 40 milimetros; grue-

so, dos milímetros.

Anilla de paso: ancho total, 10 milímetros; paso, 42 milémetros; grueso, 2 milimetros.

Ojetes: diametro, 4 milimetros. Equidistancia de ojetes y distan-cia del primero a la punta, 3 centímetros aproximadamente.

Confección.—La tapa de la bolsa irá forrada del propio género, siendo el resto de aquélla de lona sencidia. Tanto el tirante como el rabillo

son de tela doble. El rabillo se sujeta entre la tapa y su forro, estando fuertemente cosido a pespunte en su conterno y diagonalmente; ambas pegaduras del tirante, así como la del cabillo de la hebilia, se efectuarán yendo sobrepuestos y pespunteados en su contorno, con refuerzo de badana interior y dos remaches tubulares.

Costuras.—Las de unión de los fuelles laterales a ambas caras de la bolsa, a cantos iguales con pespunte por eneima. La división mayor va suje-ta con su canto cogido dentro de la jareta hecha en el fuelle, con costura exterior, a pespunte, que une las tres telas; la división menor va cosida a doble pespunte, con su pestaña correspondiente.

El forro de la tapa va unido a la misma a cantos iguales, pespunteados; los bordes de la boca y divisiones van rematados a dobladillo.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes. - Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

' MORRAL DE ESPALDA

Descripción.—Morral de lona impermeable, con su tapa, y provisto de tirantes del propio material, para su sujeción a la espalda del soldado, a modo de mochida. El cuerpo del morral lo constituye una bolsa, y las caras anterior y posterior son rectangulares, así como también las laterales, salvo el ligero redondeo que llevan por su lado inferior; interiormente se halla dividida esta bolsa en dos compartimientos, mediante una pieza rectangular adaptada a su cara anterior, a la que va cosida por todos sus bordes, menos por el superior, que queda abierto. Ambas caras anterior y posterior llevan inmediato al borde superior tres pares de ojeles, convenientemente distanciados, por los que pasan tres cordones que, procediendo de la cara posterior, sirven para cerrar el morral. Unidas a las caras laterales por todos los bordes menos por el superior, y de la misma lona que éstas, lleva el morral en ambos costados unas piezas, también rectangulares, dobladas en fuelle y formando bolsas destinadas al alojamiento del calzado, cuya sujeción se realiza por medio de unos juegos de correas colocados a tres centímetros de los bordes de las caras anterior y posterior del morral, llevando las de la cara posterior cinco taladros y las de la anterior las correspon tientes hebillas. La tapa forma un solo cuerpo con la cara posterior del morral, estando censtituída por una pieza rectangular con sus ángulos exteriores redondeados, que en su parte superior y a ambos costados lleva unas orejetas de tela con forma adecuada para cubrir, por encima, con vuelo alrededor, la boca de las bolsas laterales para el calzado, ya descritas.

A ocho centímetros de los bordes inferior y laterales, por su cara interna, lleva dos cintas que corresponden a otras análogamente colocadas en la cara anterior del morral, para sujeción de la tapa. Los cordones llevan herretes en ambos extremos.

De la cara posterior del morral arranca un doble juego de tirantes, del propio tejido, constituído por dos rabillos largos, provistos de cinco ojctes, que se hallan sólidamente cosidos junto al borde superior de aquélla y a cuatro centimetros del lateral respectivo y dispuesto con una inclinación, respecto de éstos, de unos quince grados, de tal modo que una vez colocado el morral en la espalda del solaado se orienten hacia los hombros, adaptándose sobre ellos; de la parte inferior de la misma cara del morral arrancan en análoga disposición un cabillo a cada lado, provisto de su hebilla correspondiente y puente de cuero. La sujeción se obtiene hebillando ambas partes de cada tirante, después de pasar los ra-billos por las abrazaderas que forman los extremos doblados de una tira, también de la misma lona, que corresponde al pecho del soldado, a fin de impedir el desplazamiento lateral de los tirantes.

Las hebillas serán sencillas, rectangulares y con los ángulos redondeados.

Color.—De la lona: caqui verdoso reglamentario.

De las cintas, color análogo.

De las hebillas y ojetes, de metal dorado.

Calidad.—De la iona: la misma que se determina para la bolsa de costado. De las correas de sujeción: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

De las cintas: de aigodón, de la denominada "espiguilla".

De los cordones: de cáñamo, retorcido a tres cabos.

De las hebillas: de metal dorado y de clavillo y coscojo bien unidos y sin soldar.

Ojetes: de metal barnizado, en color adecuado.

Dimensiones. - Caras anterior y posterior: longitud, 62 centímetros: anchura, 36 centímetros.

Caras laterales: longitud, 29 centimetros; anchura, 9 centímetros. Tapa: longitud, 46 centímetros; an-

chura, 36 centimetros.

Bolsas para el calzado: longitud, 23 centímetros; anchura, 25 centímetros. División interior: longitud, 27 centimetros; anchura, 36 centimetros,

Tirantes de sujeción del morral: rabillos: longitud, 57 centimetros; anchura, 4 centímetros (este ancho a los 35 centímetros, a partir de su unión a la cara posterior del morral, empieza a disminuir gradualmente hasta tener el de 25 milimetros).

Cabillos de hebillas: longitud, 18

centimetros; anchura, 4 centimetros. Tira del pecho: longitud por el

borde superior, 31 centimetros; por el borde inferior, 32 centimetros; altura, cuatro centímetros.

Correas de sujeción del calzado: longitud: de puntales, 22 centímetros de rabillo de hebilla, 8 centímetros: anchura, dos centímetros.

Taladros: equidistancia, 15 milimetros; distancia del primero a la punta, 4 centimetros.

Orejetas de la tapa: longitud, 13 centimetros; anchura, 255 milimetros. Hebillas de los tirantes: longitud total, unos 30 milímetros. Paso: unos 25 milimetros. Grueso: cuatro milimetros. Grueso del clavillo: tres mi

Hebillas de las correas de sujeción del calzado. Longitud total: unos 24 milimetros. Paso: unos 21 mili-metros. Grueso, de tres a 3,5 milimetros. Grueso del clavillo, de 2.5 a 3 milímetros.

dimetros.

Ojetes: distancia entre ambos ojetes, cada pareja, 24 milimetros; dise, tancia entre pareja, 54 milimétros 🕽 distancias de las parejas extremas a dos bordes laterales de las caras respectivas, 9 centímetros.

Cintas de sujeción de la tapa: longitud, 21 centimetros.

Confección.—Las caras anterior posterior del morral y la tapa están constituídas por una sola pieza, que cubre también la parte inferior de la misma; por ambos costados se unen las caras laterales con costura, en la que también va cosidas por sus can-, tos las piezas que forman las bolsas del calzado. Todas estas piezas llevan dobladadillos los cantos que correspondan a las bocas de las bolsas que forman, yéndole igualmente el borde superior de la división interior de la boca central, cuya pieza tiene los restantes bordes remetidos en costuras.

La tapa, que es sencilla, forma un solo cuerpo con la cara posterior del morral. Las orejetas, que son piezas de forma de caja recta mediante do-bleces, obteniéndose así tres caras laterales, y la superior, en la que van plegadas convenientemente, se unen a la tapa, con doble pespunte, en su borde interior, que va sobrepuesto y remetido. Todas estas piezas llevan sus cantos dobladillados.

Las piezas que constituyen los tie rantes son de tela doble, con el lomo del doblez a lo largo de uno de sus cantos longitudinales, llevando costura en los restantes, con los bordes remetidos y pespunte por encima en su contorno cada pieza; tan-to los rabillos, como los cabillos de la hebilla, van sólidamente cosidos & la cara posterior del morral mediante pespunte corriente, en su contorno y en aspa diagonal, con refuerzo de costura de guarnicionero a dos agujas, con cabo fuerte encerado, sobre pequeños parches interiores de cuero delgado.

Los cabillos llevan las correspon-

dientes hebillas en sus extremos, doblados y sólidamente sujetos con pespunte y costura de guarnicionero; en dos dobleces indicados van cogidos y cosidos los extremos del puente fijo de cuero que lleva cada una de estas

piezas.

La tira del pecho, que también es de tela doble, va confeccionada como las demás piezas de los tirantes, llevando suplementos en sus extremos por su cara interna, que constituyen las correspondientes abrazaderas de forma trapecial; dichos suplementos se unen por el canto lateral a costura vuelta con pespunte por encima y por su extremidad, que va con el borde remetido, a doble pespunte, llevando en los ángulos presilla de refuerzo.

Las correas de sujeción del calzado llevan los extremos, por los que van unidas al morral, metidos en las costuras laterales, estando fuertemente cosidos; las hebillas van sujetas en sus correspondientes cabillos con costura a dos agujas, con hilo fuerte encerado, en la que va montado el puente fijo correspondiente.

Las cintas de sujeción de la tapa al morral van cosidas cos pespunte, formando un cuadro, y su aspa diagonal, sobre uno de sus extremos, situado a nueve centimetros de ambos bordes lateral e inferior de la tapa o

cara anterior del morral.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido o ue

color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

MORRAL DE PAN

Descripción.—Cartera de cuero con tapa de igual material y provista de correa para suspenderla del hombro correspondiente.

La cartera es de forma rectangular con sus ángulos inferiores ligeramente redondeados, llevando fuelle de becerro en sus costados y fondo y siendo

la boca recta.

La tapa es lisa y se abrocha con dos latiguillos en las hebillas que lleva la cartera en su cara anterior; interiormente está dividido el morral en dos compartimientos por una lámina de badana, existiendo en su parte posterior interna otras dos subdivisiones. La correa de suspensión es partida en dos trozos desiguales que se ajustan a puntal y hebilla, yendo ésta en el trozo corto que corresponde al lado derecho del morral. Esta hebilla es doble, rectangular y con los ángulos redondeados y para abrocharse en ella el puntal lleva cinco taladros separados entre si cuatro centimetros y el primero a 10 centimetros de la punta. as de cartera son sencillas y sus latiguillos tienen practicados cuatro ta-

Color.—Del morral, latiguillos y correa de suspensión: Avellana natural. De las hebillas: Dorado.

Calidad.—Del morral, latiguillos y correa de suspensión: De cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

De las hebillas: De metal-dorado; del fuelle, becerro natural no engrasado, sin defectos y sin teñir, y lámina de separación, badana de buena cali-

Dimensiones.—De la cartera: Altura, 25 centímetros; ancho máximo de ra, 25 centimetros; ancho maximo de la bolsa, 32 centimetros; ancho máximo de la tapa, de 325 a 330 milímetros; grueso, tres milímetros.

Del fuelle y lámina de separación:
Anchura, 12 centímetros; grueso, dos

milimetros.

De la correa de suspensión: Longitud, 130 centimetros; ancho, 35 milimetros; grueso, tres milímetros aproximadamente.

División central: Grueso, dos milí-

metros.

De los latiguillos: Longitud (desde el canto de la tapa), de ocho a nueve centímetros; ancho, de 16 a 18 milimetros; gruese, de uno y medio a dos milimetros.

Hebilla de la correa de suspensión: Longitud total, 42 milímetros; paso, 36 milímetros; grueso del cuadro, de frente, siete milimetros; lateralmente, tres milímetros; diámetro del clavillo,

tres milimetros. Hebillas de la cartera: Longitud total, 18 milímetros; paso, 18 milímetros; grueso del cuadro, tres milímetros.

Confección.—El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia fuera, quedando la parte de la carnaza adentro raspada y sin forro alguno.

Las ĥebillas estarán sólidamente sujetas en el cabo respectivo, rebajado y doblado hacia adentro del trozo con costura a cada canto.

La correa de suspensión va cosida al morral y afianzada con sendos pares de remaches.

Costuras.-Estarán hechas a mano

a dos agujas.

Hilos.-El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntadas.—Tres punta-

das por centímetro como mínimo.
Los cantos de las partes de cuero irán lujados.

PORTAFUSIL

Descripción.—De cuero, con la flor abrillantada en la cara exterior; en la parte que ha de ser adaptada a la anilla superior del fusil o mosquetón lleva una hebilla-corredera metálica sujeta al extremo de la correa doblado hacia adentro por dos clavillos remachados; lleva además un puente corredizo de cuero en el otro extremo que corresponde a la anilla inferior del arma; tiene dos ojales, cogidos ambos por un pasador metálico.

Color.—Avellana natural el cuero. Dorado natural la hebilla, clavillo y

pasador.

Calidad.—Correa y puente corredizo: De cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán. Hebilla, clavillo y pasador: De latón

dorado.

Dimensiones.—De la correa: Longitud total 115 centímetros; anchura, tres centímetros; grueso, tres milíme-

Del puente corredizo: Ancho del paso, el conveniente; idem de la pieza, 23 milimetros; grueso, dos milime-

De la hebilla: Largo, 35 milímetros; ancho, 42 milímetros; grueso, cinco milimetros.

De los ojales: Distancia del prime-

ro a la punta, un centimetro; idem del segundo a la idem, 12 centímetros.

Confección.—Cantos lujados en las partes de cuero.

ESPUELAS

Descripción. — De las llamadas inglesas, de espiga recta y moderada, con trabilla y guardapolvo de cueros La trabilla lleva practicados en sus extremos dos ojales para sujetarla en los botones de la espuela, y el guardapolvo se sujeta también en el botón interno con otro ojal practicado en un extremo, terminando por el otro en punta, con cuatro orificios equidistantes para pasar por la hebilla correspondiente, que es doble. rectangular, por un lado y de medio punto por otro, enlazándose en su eje con una grapa de chapa doblada, que se articula con otra pieza, también de chapa y de forma conveniente, para sujetarse sólidamente en el botón externo de la espalda, sin que pueda salirse. La espiga abarca en su extremo el gallo giratorio y de dientes pequeños.

Color. –De la espuela, hebilla **y** grapa: El peculiar de su material, pu-

limentado.

Del guardapolvo y trabilla: Avellana natural.

Calidad.—De la espuela: De fundición maleable, pulimentada.

De la hebilla y grapa de sujeción!

De hierro pulido.

De la trabilla y guardapolvo: Becerro natural, no engrasado, resistente a la flexión y sin teñir.

DIMENSIONES

Arco de la espuela.—Contorno, 24 centímetros: Ancho, 12 milímetros. Grueso, 3,5 milimetros.

Espiga.—Largo total: 32 milimetros. Ancho en su unión con el arco: 12 milímetros. Grueso: 7 milímetros.

Diámetro del gallo.—17 milimetros. Botones de la espuela.—Saliente total: 9 milímetros. Cuello: Longitud, 5,5 milímetros; diámetros, 4,5 milímetros. Cabeza: Diámetro, 9 milímetros

Hebilla.—Largo total del cuadro: 25 milimetros. Ancho total del cuadro: 21 milimetros. Grueso, 3,5 mili-

Trabilla. - Longitud: 22 centímetros. Ancho: 16 milímetros. Grueso:

2 milímetros.

Guardapolvo.—Longitud: 18 centimetros. Ancho de las puntas: 16 mis límetros. Ancho en el centro: 25 milímetros. Grueso: 2 milímetros.

Fabricación. - La usual, según los materiales de la espuela, quedando la superficie externa bien pulida y re-

dondeada.

La trabilla y guardapolvo quedarán con la flor del cuero hacia afuera, y tendrán sus cantos lujados.

CORREA DE MANTA

Descripción.—De cuero, con la flos abrillantada en la cara exterior, provista de hebilla metálica, sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia dentro y con costura en la que va fijo un puente, también de cuero, para sujeción, una vez hebillada, del extremo opuesto de la correa o puntal el cual lleva ocho taladros en su par

te central, equidistantes para abro-

charse en la hebilia. Mebilia: Sencilla, rectangular, con angulos redondeados, de clavillo y coscoio.

Color: Avellana patural el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad .- Correa y puente: de cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

.Hebilla: de acero abrillantado; clavillo y cosecjo bien cerrados, sin soldar.

DIMENSIONES

De la correa: Longitud total, incluyendo la hebilla, 50 centímetros; anchara, 15 milimetros; grueso, 2 milimeros. Longitud de la parte doblada para sujetar la hebilla, 2 centimetros.

Del puente: ancho del paso, el conveniente; idem de la pieza, un centimeiro.

De la hebilla: longitud total, 26 mi-Minetros; anchera total, 22 milimetros; grueso del cuadro, dos y medio milimetros; idem del clavillo, dos milfinetros.

De los taladros: diámetro, tres y medio milimetros; equidistancia, 15 milimetros; distancia del primero a la punta, 5 centimetros.

Confección.—Cantos lujados en las paries de cuero.

Costura sólida a dos cabos, sin encerar, hecha a mano.

PLATO

Descripción.—Recipiente metálico, embetido, de forma tronco-cónica y bases circulares, abierto por la mayor o boca, siendo la menor el fondo, duyo contorno va redondeado; la boca lleva exteriormente por todo su horde un junquillo y diametralmente equestas dos asas rebatibles, fermada cada una por una anilia de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira en una pieza do chapa, dobiada convenientemente a este efecto.

Califord de las chapas y del alambra. Aluminio puildo male, o sea sin glarifactur, de pureza no inferior al \$5 per 109, y exento de materias y metales toxicos.

Coler. -El bianco-plata seculiar del alaminio.

Démonsiones.—Del Coipiente: Biá-motros interiores: de la boca, 22 centimetros; del fondo plano, 15 centimetras. Aliara total, cinco ceatimeiros. Grasso medio de la chapa, un milimetro.

De las asas: Ejes: mayor, 50 milimetros; menor, 25 milimetros; grueso del alambre, cuatro milimetros.

De las piezas porta-asas: longitud máxima, 60 milímetros; anchura máxima, 40 milimetros; grueso de la chapo, un milimetro.

Capacidad .- Mil cuatrocientos veinto milfanetros.

Fabricación.--El junquillo de la boea está formado por la chapo rebordrada bacia fuera.

Las piezas de sojeción de las asas rebatibles se unirán al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado en su doblez, inmediatameste debajo del junquiiko de la bo-oa, el cual servira de tope a las asas para limitar su giro hacia dieho lado.

Descripción.-Recipiente metálico, constituido por un cilindro recto de base elipsoidea, con ligera concavidad en la parte correspondiente al frente posterior, siendo la base inferior el fondo y estando abierto por la superior o hoca, en cuyo contorno lleva un junquillo. En la cara anterior, en su parte central y cerca del borde inferior, lleva un boton metálico, sujeto sobre la misma chapa, en el que se abrocha el ojal del extreme libre de una correa destinada a sujetar el vaso al cinfurón del correaje, correa que, en el centro del borde de la pared superior, va pasada por el junquillo y por una escotadura, dobiando su cabo sobre la misma, con la fior hacia fuera, uniéndose sólidamente por un remache,

Color.-Del recipiente: El blancoplata peculiar del aluminio. De la correa de sujeción: Avellana natural.

Calidad.--De la chapa y botón: Aluminio pulido mate, o sea sin abrillantar; de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

De la correa de sujeción: De cuero natural, sin engrasar, resistente a la flexión y sin teñir.

Dimensiones .- Altura total exterior: 73 milimetros.

De la boca (exterior) incluido el junquillo. - Eje mayor, 116 milimetros; eje menor, 59 milimetrot.

Del fondo (exterior) .- Eje mayor, 107 milimetros; eje menor, 48 milimetros.

De la correa de sujeción.—Longitud, 135 milimetros. Anchera, 18 milime-

tros. Grueso, dos milimetros. Grueso de la chapa, un milímetro. Distancia del botón al bordo inferior, 29 milimetros.

Capacidad.—25% milimetros. Construcción.—El veso será de una sola pieza, obtenido por embutición con la arista del fondo redondeada y con el botón de la parte externa sujeto sólidamente a la chapa, reforzada en esta parte con ovalillos.

CANTIMPLORA

Descripción.—Recipiente constituído por una hotella de aluminio de forma especial protegida por una funda de fisitro y que se cierra mediante un tapón de corcho de que va provista; se halla dotada de una suspensión unida al cuello de la botella para llevarla colgada del cinturón.

Bolella.—Tiene forma sensiblemente eliptica, presentando su cara exterior en superficie convexa y la interior, ligeramente cóncava, para adaptarse a la cadera; el fondo es plano para poder poner la botella de pie.

Funda.—Cubrirá la cantimplora hasta su cuello, ciñéndola bien y sin dejar arrugas; tendrá una abertura lateral a partir del cuello y hasta próximamente la milad de su altura, para dar peso a la botella, la cual deberá entrar con facilidad. Se cierra mediante cuatro botones, de presión, metálicos, que lleva a lo largo de los bordes de dicha abertura; ésta lleva una solapa interior, formada por una tira del propio fieltro, a fin de que los botones no rocen la botella.

Tapón.-Es de corche, con armadu-

ra metálica; tiene forma tronco-cónica, estando perforado por su eje longitudinal, para paso del alambre que une los discos que guarnecen ambas bases, lievando sobre el inferior soldado un remate de forma de media bola, para impedir la salida del liquido por el referido taladro; por la parte superior, el alambre citado forma un anillo para ater en él el cabo correspondiente del cordón de la sujeción del tapón.

Suspensión.—Es un dispositivo para colgar la cantimplora, y consiste en una fuerte asa de aluminio que forma cuerpo con el borde superior del cuello de la botella; por el orificio del asa pasa un fuerie alambre niquelado que, convenientemente retorcido, se enlaza con la anilla de un mosquetón giratorio que, a su vez, sirve para engancharse en la anilla que para este fin tendrá el cinturón del correaje.

Color. - De la botella: el blanco plata peculiar del aluminio.

De la funda: caqui verdoso, de to-nalidad análoga al establecido para el uniforme.

De la armadura del tapón: el característico del estaño o del aluminio. Del cordón: blanco caña natural.

PRIMERA MATERIA

Botella y asa de la suspensión.-Chapa de aluminio, con pureza superior al 95 por 100.

Funda.-Fieltro de lana, sin mezcla

de fibras vegetales.

Peso del metro cuadrado: 500 gramos, con 50 gramos de tolerancia en más o en menos.

Tapón.—De corcho natural de primera calidad, compacio y flexible. Alambre y disco de la armadura: de hierro estañado o aluminio. Remate de media bola: de estaño prensado o aluminio fundido.

Todos los elementos metálicos que han de estar en contacto con líquidos usuales que puedan llevarse en las cantimploras estarán exentos de materías y metales tóxicos.

Mosquetón y alambre de la suspen-

sión: de hierro, niquelado.

Botones de presión: de metal, barnizado en color adecuado, de 10 milimetros de diámetro en su cabeza.

DIMENSIONES Z

Botella.-Altura del cuerpo (desde el fondo al cuello), 169 milimetros. Tolerancia en más o en menos, tres milimetros.

Altura máxima, 140 milímetros. Tolerancia en más o en menos, tres

milimetros.
Grueso: 75 milimetros. Tolerancia
en más o en menos, tres milimetros.
Cuello.—Longitud, 18 milimetros. Tolerancia en más o en menos, un mi-

limetro. Cabeza cónica: diámetro máximo, 35 milímetros. Tolerancia en más o en menos, dos milimetros. Altura, 19 milimetros. Tolerancia en más o en

menos, dos milímetros. Plano oyal del fondo: eje mayor, 60 milimetros. Tolerancia en más o en menos, cuatro milimetros. Eje menor, 46. Tolerancia en más o en menos, cuatro milimetros.

Capacidad: un litro. Tolerancia

más o en menos, 25 centímetros cú-

bicos.

Peso de la botella desnuda (sin fundo, ni corcho, ni mosquetón, 170 gra-mos. Tolerancia en más o en menos,

10 gramos.

Tapón.—Anchura del corcho, 38 milimetros. Tolerancia en más o en menos, un milimetro.

Diámetro: superior, 23 milimetros; inferior, 19 milimetros. Tolerancia en más o en menos, la suficiente para que obture bien el gollete de la botella.

Mosqueton de suspensión. — Peso:

12 gramos.

Longitud del mosquetón: 50 milimetros, aproximadamente, y 80 milimetros en total, incluyendo la pieza de alambre niquelado y ya retorcido.

Diámetro del alembre de unión: des milimetros. Tolerancia en más, 0,4 milimetros, y en menos, 0,1 mili-

metros.

Fabricación.—La botella estará construída con chapa de aluminio de la calidad indicada y de un milime-tro de grueso; será de una sola pieza, sin pulido o esmerilado y con el fondo completamente liso, sin borde alguno.

Se tolerarán algunas faltas inevitables en la fabricación, siempre que por su escasa importancia no influyan en la duración de la cantimplora; no obstante, serán inaceptables las botellas que presenten poros o por su parte interior hoyos o bultos.

Se presentarán exentas de grasas las botellas, especialmente por su interior, así como de cualquier otra materia que pueda alterar o dar mal sabor a los líquidos que pueda usual-

mente contener.

Los bordes de la abertura de la funda van guarnecidos por dentro con cinta fuerte; sobre éstos van los ma-chos y las hembras de los botones meiálicos de presión, de modo que coincidan perfectamente para abro-charse. La tira de fictiro que va a modo de solapa se halla cosida al lado de la hembra por dentro.

El asa de suspensión deberá ir soldada a la autógena de la parte superior del cuello de la botella, y en el orificio del asa tendrá diámetro suficiente para que pase holgadamente el alambre de unión con el mosquetón.

CORREAJE PARA FUERZAS A PIE

Se compone de cinturón, tahalí, tres cartucheras y un juego de tirantes, cuyos elementos se describen a continuación, yendo pasadas las cartucheras en el cinturón de modo que queden dos delante, a ambos lados de la chapa del cierre, y la otra en el cen-tro por la espalda; el tahalí va igual-mente pasado en el cinturón, quedando al costado izquierdo; los ganchos terminales de los tirantes, una vez colocados éstos convenientemente sobre los hombros, se engarzan en las corespondientes anillas de las cartucheras.

Este correaje lleva, además, una abrazadera de cuero, con anillas, destinada a suspender de ella la cantimplora.

CINTURÓN

Descripción.—Consta de correa y chapa de cierre,

La correa va con la flor abrillantada en la cara exterior y lleva una pieza de broche sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia adentro, y el otro extremo termina en punta, sin taladros, para adaptarse a la chapa de cierre; ésta es rectangular, con los ángulos matados y algo curvada en sentido horizontal, y lleva interior-mente, en su lado izquierdo, un pasador con fijador, a fin de poder adaptar la correa a la medida de cada individuo. Al lado derecho tiene, también por dentro, un fuerte gancho, que efectúa el cierre del cinturón abrochando en la pieza del otro extremo. La chapa de cierre llevará en su centro, en relieve, el emblema del Cuerpo.

Color.-Del cinturón: avellana na-

tural.

De la chapa del cierre y remaches: dorado o blanco, según corresponda. Calidad .-- Cinturón: De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que despuês se

Chapa de cierre: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

Del cinturón.—Longitud, 107 centímetros; ancho, cuatro centímetros; grueso, cuatro milímeiros.

Chapa del cierre.—Totales: longitud total, 75 centímetros; ancho total, 55 milímetros; grueso, milímetro y me-

dio.

Pasador.—Paso: anchura, 42 milímetros; altura, 14 milímetros; grueso, cuatro milimetros.

Fiador.-Longitud total, 57 milímetros; grueso, diametro, cuatro milíme-

Gancho.-Anchura, 20 milimetros; grueso, milímetro y medio.

CONFECCIÓN

Cantos lujados en las partes de cuero. El extremo doblado sobre si mismo, que sujeta la pieza de broche, se asegura mediante tres remaches tubulares, dispuestos en línea al ancho de la correa. Estos estarán perfectamente remachados.

TAHALÍ

Descripción.-Pieza de cuero alargada, que va doblada en su parte superior, formando una abrazadera para dejar paso al cinturón; el resto de ella lleva forma, estrechándose por su garganta, alcanzando su mayor anchura en la parte de la boca superior y reduciéndose algo hacia su extremo. Sobre la cara anterior lleva otra pieza de cuero moldeada y provista de un ojal hacia su centro, la cual va cosida únicamente por los bordes laterales, dejando hueco entre ambas para colocar el machete-cuchillo máuser.

Color.—Avellana natural. Calidad.—Cuero natural, no engra-sado, sin defectos, resistente a la fle-xión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

De la pieza de la abrazadera.—Longitud: por detrás, de 210 a 215 milimetros; por delante, de 240 a 245 milimetros.

Ancho: En el doblez de la abrazadera superior, de 60 a 65 milimetros; en la garganta, de 50 a 55 milimetros; en la parte de la boca superior (entrada), de 68 a 72 milimetros; en la parte de la boca inferior (salida), de 60 a 65 milímetros; grueso, cada Loja, de dos a tres milimetros.

De la pieza moldeada.—Altura; en los costados, seis centímetros; et el

centro, nuevo centímetros.

Ancho.—(Extendida): En su borde superior, 90 milimetros; en la hase del pico, 83 milimetros; grueso, tres milimetros.

Abrazadera.—Altura, siete centime-

CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro ras-

pada y sin forro alguno.

La abrazadera remata por su parte inferior mediante la sólida unión con dos remaches tubulares, de ambas hojas de esta pieza, las cuales quedan adosades, una a otra en toda su extensión y cosidas verticalmente en su centro a partir de la abrazadera, e igualmente por sus cantos, cogiendo en la parte inferior de estas costuras la pieza moldeada por sus bordes, la que, además, lleva otras costuras paralelas al canto, a unos siete milímetros del mismo.

Costuras: Estarán hechas a mano a

dos agrias.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente perlé, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centimetro, como mínimo.

Cantos Injados.

CARTUCHERAS

Descripción.—Estuche de cuero ae forma de paralelepipedo rectangular, provisto de tapa y con capacidad suficiente para alojar un paquete de cartuchos sistema "Carniago".

En la parte posterior lleva dos pa-sadores de cuero para asegurarla pasândola en el cinturón; entre los dos pasadores va una pieza de cuero, en la que se aloja una anilla, que servi-rá para el enlace con los tirantes.

La tapa está constituída por la pieza de la parte posterior, doblada convenientemente, llevando en el centro de su cara anterior una correa que tiene cerca de su extremo un ojal para electuar el cierre, enganchándola en un botón metálico colocado en la cara inferior de la cartuchera.

Color.—Del cuero: Avellana natural. De la anilla, botón y remaches: Amarillo o blanco, según corresponda.

Calidad. — Cartuchera, pasadores, pieza de la anilla y correa: De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que despnės se dirán.

Anilla, boton y remaches: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

De la cartnehera.-Longitud total, 14 centimetros; anchura total, 55 migrueso de la pieza anterior, cuatro milimetros; grueso de la pared posterior y tapa, tres milimetros.

Pasadores.— Anchura, 27 milímetros; ancho del paso, el suficiente para que pase el cinturón sin gran premiosidad ni demasiada holgura; grueso, dos milímetros.

Pleza de sujeción de la anilla de enlace.—Longitud, cinco centímetros; anchura, 29 milímetros; grueso, dos milímetros.

Correa del cierre. — Longitud, 125 milimetros; anchura, 25 milimetros; grueso, dos milimetros.

Anilla de enlace. — Longitud total,

Anilla de enlace. — Longitud total, 34 milímetros; anchura total, 20 milímetros; grueso, tres milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero se colocará naturalmente, o sea con la flor hacia fuera, quedando la parte de la carnaza adentro, rassola y cin forma carnaza adentro, rassola y cin forma carnaza

pada y sin forro alguno.

La cartuchera está constituída esencialmente por dos piezas: una ante-

cialmente por dos piezas: una anterior, que forma esta cara, y, además, mediante dobleces en diedro recto, la infecior y las laterales, y otra pieza posterior que cubre la cara de esta parte y forma la tapa.

Esta lleva pestaña en el frente y costados, sujetándose éstos entre sí mediante solapas triangulares de la primera sobre las laterales en las esquinas respectivas, que se aseguran con tres tubulares cada una.

Todas las uniones, en la parte de las aristas, se efectúan con cosido a dos agujas en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista. En la unión de ambas piezas, junto a la boca, la cara posterior tiene pequeñas solapas que se adaptan a los costados sujetándose con un tubular.

Los pasadores van doblados hacia dentro por la parte superior y sujetos en dicho sitio por un cosido y dos tubulares; por la inferior van sin doblar y sujetos por tres tubulares.

La pieza de sujeción de la anilla de enlace se halla doblada hacia adentro en su parte superior, donde la sujetan dos tubulares, y estando cosida por todo su contorno.

La correa de cierre se sujeta a la tapa por dos costuras y dos remaches entre ellas.

Costuras: Estarán hechas a mano a dos agujas.

Los cantos de las diversas piezas irán lujados.

Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente perlé, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadas por centímetro, como mínimo.

JUEGO DE TIRANTES

Descripción.—Juego de correas, cuyo objeto es asegurar los correajes de que forman parte, sujetándolos a los hombros, sobre los que van pasadas aquéllas y cuyos terminales corresponden, uno a la espalda en su línea media, y los otros dos a la parte anterior, a uno y otro lado.

Se halla constituído por cinco piezas; una tira posterior, dos correas comparas y dos latiguillos

hombreras y dos latiguillos.

Tira posterior.—Pieza de forma
más ancha por un extremo que por el

otro; el extremo de mayor anchura está redondeado y el otro se doble alojando un canutillo, del que pende un gancho metálico para engarce en la anilla de enlace de la cartuchera. Esta pieza lleva tres ojales en sentido vertical, a fin de que entre en el que convenga un botón metálico, por medio del cual se une a las dos correas hombreras.

Correas hombreras. — Tiras de cuero que estrechan a partir de los 46 centímetros de longitud, terminando en puntal, con cinco taladros para hebillarles a los latiguillos; tendrá ambos extremos redondeados, llevando el de mayor anchura un ojal para el botón en unión a la tira posterior.

Latiguillos.—Correas dobles por ambos extremos, llevando en uno de ellos una hebilla y en el otro alojado un canutillo con su gancho correspondiente, en la misma forma que la tira posterior y con igual fin que en aquella.

Color. — De los tirantes: Avellana natural.

De las hebillas, ganchos y botones: amarillo o blanco, según corresponda. Calidad.—De los tirantes: amarillo o blanco, según corresponda.

Calidad.—De los tirantes: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

De las hebillas, ganchos y botones: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

Tira posterior.—Longitud: sobre su eje, 18 centímetros. Anchura: en su extremo superior, cinco centímetros; en su extremo inferior, 25 milímetros. Grueso: de tres a cuatro milímetros. Ojales: equidistancia, cuatro centímetros; distancia del primero al pico superior, 32 milímetros.

Correas hombreras.— Longitud: 71 centimetros. Anchura: de la parte mayor, 45 milímetros; del extremo del puntal, tres centímetros aproximadamente. Grueso de tres a cuatro milímetros.

Distancia del ojal al pico del extremo, 28 milimetros.

Latiguillos.— Longitud: total de la correa, 20 centímetros; de la pieza confeccionada, 14 centímetros. Anchura: tres centímetros. Grueso: de tres a cuatro milímetros. Pasador: Anchura, 15 milímetros.

Hebilla.—Longitud, 26 milímetros. Paso, 28 milímetros. Grueso del cuadro: de frente, de cinco a seis milímetros: lateralmente, tres milímetros

metros; lateralmente, tres milímetros. Ganchos.—Anchura: En la parte del ojo, 41 milímetros; en la parte del doblez, 28 milímetros. Grueso un milímetro. Ojo: anchura, 31 milímetros; altura, siete milímetros.

CONFECCION

El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro, raspada y sin forro alguno.

Los terminales en que van las hebilfas, así como los de los ganchos están cosidos con remaches tubulares dispuestos en línea transversal, uno junto a otro.

Igualmente se cosen por detrás los pasadores corredizos.

Costuras: Están hechas a mano, a dos agujas.

Hilos: El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de la puntada: tres puntadas por centímetro como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

Abrazadera con anilla para cantimplora: Está formada por una tira de cuero que se dobla por su parte inferior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto y estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen. La anilla de sujeción por su lado recto y estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen. La anilla es de metal dorado, de tres milímetros de grueso y de 28 a 29 milímetros en su eje mayor, y la abrazadera, que tiene el largo conveniente para que pase por ella el cinturón, quedando bien ajustada al mismo, tendrá dos centímetros de ancho por dos milímetros de grueso.

CORREAJE PARA FUERZAS MONTADAS

Se compone de cinturón, tirante de sable, dos cartucheras, chapón de cuero y un tirante de hombrera para las fuerzas de Caballería, y de los mismos elementos, pero con tahalí en lugar de tirante de sable, para los demás Cuerpos montados. Los elementos que constituyen estos correajes van pasados en el cinturón, incluso las abrazaderas terminales del tirante de la hombrera, quedando colocadas las cartucheras en la parte posterior, y entre ambas el chapón de cuero; el tirante de hombrera, con sus extremos hacia el costado izquierdo para cruzarle, en bandolera, sobre el hombro derecho, y en el mismo costado izquierdo el tirante del sable o tahali, según corresponda.

Cinturón, cartucheras y tahali.— Iguales a los descritos en el correaje para fuerzas a pie.

TIRANTE DE SABLE

Descripción.—Tirante que sirve para suspender el sable, y se coloca pendiente del cinturón mediante la abrazadera de anilla que lleva en su parte superior. Consiste en una correa estrecha, con juego de ojales en una extremidad para sujetarle a la anilla de la abrazadera antedicha mediante un pasador metálico, el cual tiene un gancho por su parte anterior, cuya punta se dirige hacia la derecha, o sea hacia atrás, cuando se halla colocado para uso, y del cual puede col-garse el sable por su anilla; al extremo opuesto lleva una hebilla doble, en cuya costura va sujeto por detrás un cabillo para suspensión del sable, presentando aquél un taladro para poder hebillarse.

Color.—Del tirante: avellana natural.

De la anilla de la abrazadera, pasador y hebilia: blanco.

Calidad.—De la correa: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán

Anilla de la abrazadera, pasador y hebilla: de metal blanco.

DIMENSIONES

De la correa (confeccionado el ti-rante): longitud, 56 centímetros. An-chura: 23 milimetros. Grueso: tres milímetros.

Cabillo: longitud total, 16 centímetros. Anchura, 23 milímetros. Sobresale de la correa, 12 centímetros. Distancia del taladro a la punta, seis centimetros.

Ojales: distancia del primero a la punta, 12 milímetros. Distancia entre ambos, 22 centímetros.

Hebilla: longitud total, 42 milimetros. Paso, 24 milimetros. Grueso del cuadro: de frente, cinco y medio milimetros; lateralmente, tres milímetros. Diámetro del clavillo: dos y medio milimetros.

Gancho: grueso, cuatro milímetros. Profundidad aproximada, 45 milímetros.

Abrazadera de cuero: largo total, descontado la anilla, 65 milímetros. Anchura, dos centímetros. Grueso, tres milimetros. Paso: el conveniente para que pase el cinturón sin gran premiosidad ni demasiada holgura.

Anilla de sujeción: paso, 27 milímetros. Grueso, tres milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá naturalmente, o sea con la fior hacia afuera, quedando la parte de la carnaza adentro, raspada y sin forro alguno.

La hebilla estará sólidamente sujeta en el cabo rebajado y doblado hacia adentro del trozo respectivo con costura a cada canto y apunte al centro.

Las abrazaderas de cuero las constituyen una tira de dicho material, que se dobla por su parte superior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto, estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de la correa que se reúnen.

Costuras: estarán hechas a mano, a

dos agujas.

Hilos: el utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

CHAPÓN DE CUERO

Descripción.—Pieza rectangular, de cuero grueso, provista de dos puentes por su cara interna, para su desliza-miento a lo largo del cinturón, y cuyo objeto es proteger contra el mosque-tón cuando se lleve éste colocado en bandolera.

Color.—Avellana natural. Calidad.—De cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

DIMENSIONES

Del chapón: Anchura, 14 centímetros; altura, 115 milímetros. Grueso, cuatro milimetros. De los puentes: longitud, siete centimetros. Anchura, 28 milimetros. Grueso, dos milime-ros. Ancho del paso: el conveniente para que pase el cinturón sin gran premiosidad ni demasiada holgura.

CONFECCIÓN

Ambos puentes se sujetarán al chapón mediante dos remaches tubulares en cada uno de sus extremos, dispuestos sobre la misma línea los de la parte superior e igualmente los de la inferior; dichos tubulares estarán perfectamente remachados por la cara interna del chapón.

TIRANTE DE HOMBRERA

Descripción.—Tirante de cuero para ser utilizado cruzándole sobre el pecho, en bandolera, sobre el hombro derecho, y unido al cinturón mediante las abrazaderas de anilla que tiene en sus dos extremos. Es partido en dos trozos desiguales, que se unen delante a puntal y hebilla que corres-ponden a las partes larga y corta, respectivamente, llevando ésta, además, su vaguilla; ambos trozos tienen en sus extremos dos ojales, que, en unión de un pasador metálico, aprisionan la anilla de la respectiva abrazadera de cuero, los que sirven para asegurar aquéllos al cinturón, pasándolas en el mismo. El puntal, que es de la misma anchura del resto del tirante, lleva cinco taladros para abrocharse en la hebilla, que es doble, rectangular y con los ángulos redondeados.

Color .- Del tirante: Avellana natu-

De la anilla, hebilla y pasador: Amarillo o blanco, según corresponda. Calidad.—Del tirante: Cuero natu-

ral, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se

Anilla, hebilla y pasador: De metal dorado o blanco, según corresponda.

DIMENSIONES

Tirante.—Longitud: parte corta, 23 centímetros; parte larga, 85 centímetros; anchura, 35 milimetros; grueso, tres milimetros.

Abrazadera de cuero.—Longitud total, descontando la anilla, 55 milimetros; anchura, dos centímetros; grueso, dos milímetros; paso, el convenien-te para pasar el cinturón, quedando ajustadas al mismo.

Anillas de sujeción.—Eje mayor, de 28 a 29 milímetros; grueso, tres milí-

Hebillas.—Longitud total, 42 milimetros; paso, 36 milimetros; gruesos del cuadro: de frente, siete milimetros; lateralmente, tres milimetros; diámetro del clavillo, tres milímetros.

Ojales de los extremos.—Distancia entre ambos, 60 milímetros; distançia del primero a la punta, 17 milímetros.

Taladros del puntal.—Equidistancia, tres centímetros; distancia del primero a la punta, siete centímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá naturalmente, o sea con la flor hacia fuera, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La hebilla estará sólidamente sujeta en el cabo rebajado y doblado hacia dentro del trozo respectivo, con costura a cada canto y apunte al centro.

Las abrazaderas de cuero las constituyen una tira de dicho material. que se dobla por su parte superior, aprisionando la anilla de sujeción por su lado recto, estando unida en esta parte con el otro extremo, en costura que abarca los tres gruesos de correa que se reúnen.

Costuras: Estarán hechas a mano.

a dos agujas. Hilo: El utilizado será el denominado comercialmente perlé, de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: Tres puntadar por centímetro, como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

CORREAJE DE PISTOLA

Se compone de cinturón, tahali, bandolera, funda de pistola y cordón para la misma. El tahalí y la funda de pistola irán pasados en el cinturón, quedando a los costados izquierdo y derecho: respectivamente; la bandolera queda rá cruzada sobre el hombro izquierdo e irá unida a la funda de pistola, pa-sando por las anillas de suspensión de ésta los latiguillos que lleva en sue extremos, asegurados en las corres-pondientes hebillas. El cordón de pistola se une al arma enganchando en su anilla el mosquetón de que va provisto en un extremo, y por la parte opuesta se ajusta al cuello, quedando su caída en el centro del pecho.

Cinturón y tahali.— Iguales a los descritos en los correajes para fuerzas

a pie.

BANDOLERA

Descripción. — Tira de cuero, cuy objeto es servir de sostén a la funde de la pistola, enganchándose en las correspondientes anillas de aquélla; está rematada por sendas correas-la tiguillos, con cuatro taladros, part graduar su longitud al abrocharlos el las respectivas babillos que a la constitución de la c las respectivas hebilias, que, con dot pasadores de cuero a ambos lados de ellas, van colocadas a 70 milímetro en sus extremos.

Color. — Bandolera, correas-latiguillos y pasadores: Avellana natural. Hebillas: Doradas.

Calidad. - Bandolera, correas-latis guillos y pasadores: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistenta a la flexión y sin teñir, debiendo re-sistir las pruebas que después se di-

Hebillas: De metal dorado.

DIMENSIONES

De la bandolera. - Longitud: 105 centímetros. Anchura: 35 milímetros. Grueso: tres milímetros.

De las correas-latiguillos. — Longitud: 22 centímetros. Anchura: 15 milímetros. Grueso: dos milímetros.

De los pasadores.—Paso: el conve-

niente. Ancho de la pieza: un centi-metro. Grueso: dos milimetros.

De las hebillas.—Largo total: 22 mi-límetros. Paso: 19 milimetros. Grueso: de frente, cuatro milímetros; de costado, tres milimetros.

De los taladros.—Equidistancia: dos centímetros. Distancia del primero a la punta: De 55 a 60 milimetros.

CONFECCION

El cuero irá con la flor hacia afue-

ra y la parte de la carnaza adentro,

raspada y sin forro alguno. Las hebillas van sujetas con correas superpuestas, unidas como los latiguillos, con costura a mano, a dos agu-

Hilos: El utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de la puntada: Tres punta-

das por centímetro, como mínimo. Cantos lujados en las paries de

enero.

FUNDA DE PISTOLA

Descripción.-Funda de cuero, cuyo objeto es alojar en su interior, debidamente acondicionada, la pistola nutomática reglamentaria.

Afecta exteriormente la forma corespondiente a dicha arma, con la oca del cañón hacia abajo y la culaa hacia la izquierda (o sea hacia trás, una vez colocada al costado respectivo); es abierta por la parte supefior, con su tapa que se sujeta con un rabillo de ojal, que se abrocha en el otón metálico que lleva sebre su cara interior, a la altura del arranque del mardamonte. En este botón va sujeto ambién el extremo inferior del pasa-Nor que para pasar esta funda en el ginturón lleva en su cara posterior, cobre la misma cara y en su parte alta tiene dos anillas, colocadas una a cada lado y alojadas en sus respectivas piezas de sujeción, y las cuales sirven para el enlace de la funda a la bandolera, de la que va suspendida. Sobre la misma lleva adosada otra

pieza formando un alojamiento vertical, a modo de bolsillo, con destino a la baqueta, que abarca la longitud de la funda desde el extremo inferior a la parte superior, en donde va a la respectiva tapilla, con ojal para abrocharse en el botón metálico correspondiente; igualmente lleva sobre la tapa otro estuche horizonial, con su boca detrás y provisto asimismo de tapilla con botón metálico, y cuyo oblelo es alojar al segundo cargador de Ista pistola.

Color .- Del cuero: Avellana natural. De las anillas y botones: Doradas. Calidad. — Primera materia: Cuero natural, no engrasado, sin defectos, pesistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anilias y botones: de metal dorado.

DIMENSIONES

Totales de la funda,-Altura: abierta, 36 centimetros; cerrada, 26 centimetros aproximadamente. Anchura: en el borde del doblez de la tapa, 15 centimetros. Diámetro: en el extremo inferior, 29 milimetros aproximadamente. Grueso: de todas las piezas,

de uno y medio a dos milimetros.

Bolsillo para la baqueta.—Longitud: 34 centimetros. Anchura: por la parte superior, 35 milimetros; por la parte inferior, 19 milimetros.

Estuche para el cargador.-Las convenientes para alojar en su interior tan cargador sin que entre con gran premiosidad ni demasiada holgura, siendo sus dimensiones interiores, aproximadas, las siguientes: profundidad, 116 milimetros; anchura, 42 milimetros, y altura, 11 milimetros.

Tapilla del bolsillo para la baqueta. Longitud: desde la costura, 62 milimetros. Ancho: 35 milimetros.

Tapilla del estuche del cargador.-Longitud: 73 milimetros. Ancho: 42 milimetros.

Pasador.—Ancho: en la parte alta, 40 milimetros; en la parte del ojal, 25 milimetros. Longitud: la suficiente para abrochar en el botón de la cara anterior.

Anillas. -- Grueso: cuatro milimetros, Paso: unos 24 milímetros.

CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea la flor hacia arriba, quedando la parte de la carnaza adentro,

raspada y sin forro algune.

La funda propiamente dicha o alo-jamiento de la pistola, la compone una pieza doblada longitudinalmente, con lomo en el canto derecho o anterior, para formar la bolsa, e igualmente por la superior, para obtener la tapa, que se abrocha por delante; cierra esta funda por su parte inferior una pieza circular, con un taladro en su centro de cinco milimetros de diámetro, la cual lleva costura en sus cantos, como igualmente la funda por el izquierdo o posterior que tiene forma.

El bolsillo de la baqueta está constituído por una tira cosida de modo que quede ligeramente ahuecada para

alojar dicho accesorio.

El estuche del cargador le forma otra pieza con forma de caja recta, obtenida por el doblez de sus bordes, que va cosida superpuesta, llevando el botón próximo a su boca.

Las piezas de sujeción de anillas de enlace se hallan colocadas a la altura del doblez de la tapa, a unos 27 milimetros del costado respectivo de la funda, y van sujetas con pespunte por todo su conforno, estando dobiadas hacia adentro, en su parte superior, donde se alojan dichas anillas.

El pasador está constituído por una pieza de forma, yendo colocado entre las piezas de sujeción de las anillas de enlace y cosido dicho sitio con deble pespunte horizontal, llevando en la parte inferior su ojal.

Igualmente va cosido con pespunie en ambos de sus extremos el puente de cuero que, para afianzar el pasador por la parte inferior, lleva la fun-

da sobre su cara interna.

El rabillo de cierre de la tapa va

cosido por dentro de ésta con dos pespuntes paralelos a la misma.

Las tapillas del estuche del cargador y del bolsillo para la baqueta van capidas a la finada paralelos del cargador y del polsillo para la baqueta van capidas a la finada paralelos del cargador del cosidas a la funda, rebajado su grueso en esta parte para facilitar su giro.

Costuras: estarán hechas a mano, a dos agujas, todas ellas, y las uniones en la parte de las aristas se efectuan con cosido en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista.

Los cantes de las diversas piezas

irán lujados.

Hilos: el utilizado será el denomi-nado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por cantimetro, como minimo.

CORDÓN DE PISTOLA

Descripción.—Es doble, de cuero

redondeado, destinado a servir de flador a la pistola reglamentaria, quedando ésta, cuando se usa suspendi-

da por él del cuello.

Consta del cordón propiamente dicho y del mosquetón, que es de forma apropiada para que al enganchar-se de la amilla de la pistola "Astra, unodelo 1921", pueda abatirse fácil-mente sin abultar ni estorbar. El cordón lieva dos pasadores movibles, de cuero trenzudo, destinados: uno, para ajustarle bien al cuello, y otro, para evitar que puedan abrirse sus dos ramas.

Color. - Del cordón y pasadores:

avellana natural.

Del mosquetón: dorado natural. Calidad.—Del cordón y pasadores:

cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la ficzión, y sin teñir.

Del mosquetón: de metal dorado.

DIMENSIONES

Del cordón.--Largo total, sin contar el mosquetón: 95 centímetros. Diámetro mínimo: 45 milímetros.

Del mosquetón.—Largo: 38 milime-tros. Ancho máximo: 15 milimetros. Grueso: 2,5 milimetros.

CONFECCIÓN

El cordón será de una pieza, de igual diámetro en toda su longitud, y su unión se efectuará después de pasar un extremo por la anilla del mos-quetón y de modo que la costura co-rrespondiente afiance al mismo tiempo la anilla de aquél y el otro extremo; es decir, que esta costura ha de abarcar los tres gruesos de correa que se reunen después de haber rebajado convenientemente el grueso del cordón en dichos extremos.

Para el ensayo de las primeras materias que constituyen las prendas mencionadas se seguirá en el Laboratorio militar las reglas signientes:

PRUEBAS DE PERMANENCIA DE TINTE QUE HAN DE EJECUTARSE PARA LOS TEJIDOS DE LANA COLOR CAQUI, ACTUALMENTE REGLAMENTRIO

Pruebas y medo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fria durante veinticuatro horas.

Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos. Se operará en igual forma que la

marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

D) Immersión en una solución de sosa jahón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100 en frio, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en les tejidos caqui de algodón.

En esta prueha no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

E) Inmersión en una solución de jabón blanco puro y nentro de sosa al 1 por 160, hirviendo, durante quince minutes.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no dene cambiar la tonalidad del color. F) Inmersión en una solución de

carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos de caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el Mouido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en calien-

te, durante treinta minutos. Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50° y 60°, manteniéndose en estufa a dicha tempera-tura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.
En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

II) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé en frío, durante veinticuatro hores.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corefiente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

I) Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beau-mé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la ci-tada solución hirviendo y se mantie-ne la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del

xolor de la muestra.

J) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50° y 60°

durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50° y 60°, manteniendo en estufa a dicha temperatura du rante quince minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

teiido.

K) Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra

en un recipiente que contenga la citada solución, durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tenalidad del color de la muestra.

L) Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

M) Inmersión en alcohol, en frio,

durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

PRUEBAS DE PERMANENCIA DE TINTE QUE HAN DE EJECUTARSE CON LOS TEJIDOS DE ALGODÓN COLOR CAQUI ACTUALMENTE RE-GLAMENTARIOS

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos durante velate dias.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y

al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de ja-bón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada y a la tempera-tura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 per 100, hirviendo, durante treinta minu-

Se suraerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Immersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el frozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de

color de la muestra.

G) Inmersión en solación de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo, quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Immersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío,

durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinia minutos se saca la muestra, se lava al agua co-rriente y se deja secar al affé.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidaad del

cofor de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final de la misma solución durante dos horas en Trío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trezo de la muestra en solución de acido acético al 5 por 100 entre 49° 50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire,

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra, K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha cabiente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo jue, pasada sobre un pedazo de tejilo de lana, ésta comience a quemarse igeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanço.

L) Frotamiento contra papel blan-

co de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo, manteniéndolo tenso entre os dedos.

En esta prueba no debe quedar te-

nido el papel.

M) Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4º Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados.

1.º El grueso del cuero.—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.º Prueba de flexión.—Se hará do-

blando el cuero en forma de arco so-bre su diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.° Peso específico.—Se corta una tira de cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho, se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 188 por 100.
4.° Humedad.—Se determina sobre

cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105, hasta peso constante; inferior al 20 por 100,
5.° Cenizas.—Se calcinan cinco a

diez gramos de cuero, finamente dividido hasta reducirlo a cenizas; no superior al 3 por 100.

6.º Substancia dérmica.—Determinando el nitrógeno por el método de

Jeldahi.

7.º Tanino combinado.-Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto no debe ser inferior al 50 por 100.

8.º Grado de curtido.—Por el agua hirviendo.--Sometido un trozo del cuero a la challición en agua treinta minutos no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de uno a uno y cinco milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transforma. das completamente en euero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, per su transpa-

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de punto de los guantes de algodón color avellana.

Para estos tejidos no se ejecutarán más pruebas que las señaladas anteriormente con las letras A, B, D, H, I, J y L para los tejidos de algodón color

caquí reglamentario.

4.º Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que se trata de adquirir, deberán entregarse por los adjudica-tarios en las Juntas de Acuartelamien-to y Vestuario de las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas y efectos de la condición 3.º

CAPOTES-MANTA DE LANA CAQUI

DIAZAS			TALLAS			TOTAL
PLAZAS	<u> </u>	x	1.*	2.	3.	TOTAL
Madrid Sevilla Valencia Barcelona Zaragoza Burgos Valladolid La Coruña Palma de Mallorca Santa Cruz de Tenerife. Melilla	230 54 10 130 176 210 116 40 56 8	460 1110 222 280 352 420 230 80 110 14	1.380 330 64 810 1.060 1.260 690 240 330 44	1.840 440 88 1.080 1.412 1.680 920 320 440 60	690 166 36 400 530 630 344 120 164 24	4.600 1.100 220 2.700 3.530 4.200 2.300 800 1.100 150
Totales	1.066	2.148	6.418	8.560	8.208	21.400

TABARDOS DE LANA CAQUI

	-	e			ТАЬ	LAS					
PLAZAS	X	X		X	1	a	2	a	3	a	TOTAL.
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha,	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	*)
Madrid Sevilla Valencia Barcelona Zaragoza. Burgos Valladolid Coruña Palma de Mallor-	55 27 2 22 22 50 54 41 31	82 41 3 35 76 81 61 47	137 68 6 57 126 135 102 78	137 68 5 57 126 135 101 73	412 205 17 172 378 405 305 234	411 205 16 171 378 405 305 234	549 274 22 229 504 541 407 312	549 273 22 229 504 540 407 312	206 109 9 92 202 216 163 125	207 98 10 80 178 191 143 110	2.745 1.368 112 1.144 2.522 2.703 2.035 1.561
ca	2	3 2	5 3	5 3	15 9	15 9	20	20 12	3 5	7 4	100
Melilla Ceuta	15	23 15	37 25	38 25	112 75	113 75	150	150 100	60 40	52 35	750 500
Totales	310	4 69	779	778	2.339	2.337	3.120	3.118	1.235	1.115	15.600

GUANTES AVELLANA (PARES)

			MATTER STREET,	5.6		
PLAZAS		TALLAS				
•	1.^	2.ª	3.ª	TOTAL		
Madrid Sevilla Valencia Barcelona Zaragoza Burgos Valladolid La Coruña Palma de Mallorca. Santa Cruz de Tenerife. Melilla Ceuta	27	7.086 715 3.198 2.380 2.611 2.555 3.336 1.407 1.029 46 » 588	2.834 286 1.279 952 1.044 1.022 1.335 563 412 18	14.171 1.430 6.395 4.760 5.222 5.110 6.673 2.814 2.058 91		
Totales	14.969	24.951	9.980	49.900		

GUANTES BLANCOS (PARES)

D. I. d. 7. d. 0		TALLAS		TOTAL
PLAZAS	1.4	2.3	3.*	TOTAL
Madrid Sevilla Valeucia Barcelona Zaragoza Burgos Valladolid La Coruña Palma de Mallorca Santa Cruz de Tenerife. Melilla Ceuta	2.947 455 976 1.482 1.311 1.692 1.110 1.350 210 174 135 368	4.912 757 1.627 2.471 2.184 2.819 1.850 2.251 350 290 225 614	1.965 303 651 988 874 1.128 740 900 140 116 90 245	9.824 1.515 3.254 4.941 4.369 5.689 3.700 4.501 700 580 450 1.227
Totales	12.210	20.350	3.140	10.700

POLAINAS DE CUERO (PARES)

PLAZAS			TOTAL	
2, 2 12 2 42 0	1.a	2,4	3.4	10 £ 1,512
dridvilla	303	380	76	759
villa dencia	153	191	38	382
reelona	310	387	″ 78	775
ragoza rgos Hadolid	77	. 97	19	193
Igos	$\frac{120}{125}$	150 157	30	300 313
Coruña	125 »	, 137 ,	91	910
lma de Mallorca	»	»	»))
nta Cruz de Tenerife	48	60	12	120
ATIa nio	» 23	» 29	»	» 58
MAIL	43	49	b	30
TOTALES	1.559	1.451	290	2.900

PI, AZA,S	BOLSAS DE COSTADO	BOLSAS DE ASEO	MORRALES DE ESPALDA	MORRALES DE PAN DE CUERO	PORTAFU- SILES	ESPUELAS (pares).	CORREAS DE MANTA	PLATOS	VASOS	CANTIM- PLORAS
Madrid Sevilla Valencia Barcelona Zaragoza Burgos Valladolid La Coruña Palma de Mallorca Santa Cruz de Tenerife, Melilla Ceuta Totales	1.510 300	6.111 3.460 1-351 2.510 2.525 3.047 1.855 517 1.183 728 350 3.265	2.911 1.852 852 1.487 2.005 3.019 2.023 1.553 1.000 60 1.450 3.488	1.726 » 19 118 1.096 411 1.320 700 » 310 200 » 5.900	1.720 1.140 290 552 2.099 2.990 1.260 550 1.276 73 1.050	1.003 95 732 207 259 325 515 » 95 79 » 85	2.030 735 2.793 1.747 2.584 3.371 2.853 890 1.116 825 3 2.056	3.858 1.207 2.220 1.826 2.841 3.256 1.690 899 1.100 335 1.500 2.568	4.399 766 317 1.725 1.337 2.627 1.215 119 1.000 160 2.400 5.935	3.346 1.919 1.975 921 3.889 2.435 2.159 704 120 1.850 3.462

CORREAJES PARA FUERZAS A PIE

PLAZAS	infanteria	ARTILLERÍA	INGENIEROS	INTENDENCIA	SANIDAD	TOTAL
Madrid Sevilla Valencia Barcelona Zaragoza Burgos Valladolid La Coruña Palma de Mallorca Santa Cruz de Tenerife. Melilla Ceuta	430 500 » 400 700 2.815 600 400 290 »	212 149 719 210 800 660	843 » 400 500 200 » 147 »	225 >> >> >> >> >> >> 500 >> >> >> >>	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	1.710 649 719 800 1.410 4.115 1.960 400 437
Totales	6.135	2.750	2.140	725	450	12.200

CORREAJES PARA FUERZAS MONTADAS

PLAZAS	ARTHLERÍA	INGENIEROS	INTENDUNCIA	SANIDAD	VETERINARIA.	TOTAL
ladrid	2.631	300	129	»	15	3.575
evilla	1.427	::::::::::::::::::::::::::::::::::::::	ש	D	»	1.42 7
alencia	433	»	, ,	D	»	433
arcelona	1.055	»	587))	»	1.642
aragozà	78	») »	20	»	98
urgos	900	») »	>>	»,	900
alladolid	1.207	»	150	>>))	1.357
a Coruña	D)>	Y))	»))
alma de Mallorca	D	»	59	89	»	148
anta Cruz de Tenerife.))	»	D	62	»	62
elilla))	758	D 1))	* >>	758
euta	»	»	,)	»	יני	D
TOTALES.	7.731	• 1.558	925	171	15	10.400

CORREAJES DE PISTOLA

PLAZAS	INFANTERÍA	INTENDENCIA	TOTAL
Madrid	» 213	»	» 213
Valencia	$\begin{array}{c} 250 \\ 250 \\ 250 \end{array}$	» »	250 250
Zaragoza	15 7 458	» »	157 458
Valladolid	» 30	100	100 30
alma de Mallorcaanta Cruz de Tenerife	120 72 50	»	120 72
Ielilla))(t	»	50 »
Totales	1.600	100	1.700

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece limite mínimo para las ofertas y que en cambio podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se descen adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinen, desean que se apliquen, en todo o en parte, a otras, y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniendose en la redacción estricta-mente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la su-

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendes inferior a la cantidad fijada para cada plaza, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tailas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.º, con arregio a las que correspondan en reación con dicha cantidad total, dehicrdo seguir este mismo criterio si efectuan parcialmente sus entregas para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuer-

pos en la debida proporción de tallas.
6.º Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebre la subasta, tantos modelos de cada prenda o efecto de las que les hayan sido adjudicadas como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más para la junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen y cada grupo de modelos de una misma clase deherá presentarse en un solo pa-quete y con el nombre del licitador al exterior y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tengan diferentes talias, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla 1.º y en las que tengan tallas ancha y estrecha, de la talla 1.º ancha.

Los licitadores tendrau runy en cuenta que estan obligados a declarar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos y que han de 😁 tregar todas las prendas construídas

con materiales de igual procedencia, & menos que por necesitar variar dichel materiales obtengan el consentimient previo de la Junta Central en la formé previo de la Junia Centrial en la lorina prevenida en el párrafo 3.º de la con-dición 5.º del pilogo de legales. Los modelos presentados por los li-citadores serán sellados por la Junia y

enviados a la primera Sección del Lad boratorio del Ejército para que, cor toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto troccará uno de cada grupo para determinar se calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las con-diciones exigidas en cuanto a forma dimensiones y confección.

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superio-ridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de esta Ministerio y acto seguido marcará **y** sellará convenientemente los modelos. remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro modelo para constan-

Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confecciones exidegidas, se invitará al adjudicatario corespondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho diss, y si también fueran defeciuosos, se anulará la adjudicación provisional, quedando las prendas no adjudicadas para anunciarlas por nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Labo-ratorio del Ejército y el destinado pa-

ra la Junta Central.

Una vez publicadas las adjudicacio-nes definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiente y Vestuario los mo-delos de que antes se hace mención, se les notificaré, el mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicata-rios y el número de prendas y efectos, con expresión de las talles que han de servir cada uno de allos.

7.º Las entregas se harán en las pla- ? zas que se expresau en los cuadros de

la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartela-miento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 20 de Diciembre próximo, y en el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando pró-

rrogas para las entregas.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y Drinarán lotes de 1.000 ejemplares, o In solo lote, si la entrega no llegase esta cantidad, extrayendo de cada tno, al azar, pero procurando que tean de diferentes tallas, 10 prendas, que reconocerán minuciosamente pafa comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, com-parándolas para ello con el respectivo nodelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.º y a las inskucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si la Junta de Acuartelamiento y Vestuario estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del La-boratorio del Ejército, para su reconocimiento, pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas, con el modelo de-berá enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas y la remitirá a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable

considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte claro está del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplen con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes así como el de la identidad con el modelo, cuando la hubiese, con objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión, lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción.

No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio

por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en les enuncies

blicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Diario Oficial núm. 228), artículo 6.º del Decreto-de 24 de Diciembre de 1928 (Diario Oficial núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (Diario Oficial, número 164), así como también el regido del mas antonios que correlito del mas antonios que correli cibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 143) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los Establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta proceden-

cia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a esta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplen las condiciones técnicas la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dis-puesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L., núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cum-plir los preceptos del Decreto que establece determinados limites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantia de los créditos por jor-

Los documentos presentados por los hicitadores en el acto de la subasta, si está expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legaliza-das y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de

extranjería. 5.º No se No se admitirán para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satis-Mactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciénldose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

6.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra, por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

- 7.ª Los documentos correspon-dientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas uni-das al expediente de subasta.
- 8.4 Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de nin-gún genero que interrumpa el acto.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estam-pará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resulten en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refleran se decidirá por medio de sorteo.

- 10. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.
- 11. Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la sexta condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indica en la citada condición sexta, pero si también éstos fuesen devueltos, se considerará nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Iguales sanciones se aplicarán a los adjudicatarios que no presentasen los mo-delos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado, o que no repongan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.
- 12. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva en-vuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

13. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servi-cio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

14. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones peresentadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirán para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario Equipo.

El depósito a que se refiere esta

condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causa de los adjudicatarios no quedara constituído el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado. se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 16.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 17 y 18 de este pliego.

15. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del

remate.

16. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán: 1.º La pérdida de la garantía o de-pósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a

beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se ori-ginen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que de-termina la condición 24 de este pliego.

17. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y Establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudica-tarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato, las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas, se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sea dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, pro-

rrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de Notario a la misma. Los gastes de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán fambién abonados por los adju-

diemarios respectivos.

13. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará vor las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las ocho Divisiones de la Peninsula y por las de Baleares, Camarias, Ceuta y Melilla, quienes levanturán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote a penarir i triplicado acta de recone remactará triplicada acta de recepsión, uno de cuyos ejemplares se eniregará al contratista, otro se remiti-rá a la Junta Central de Vestuario y Equipo y el tercero se archivará en la Jona divisionaria.

19. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, et de pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás, de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inheren-

tes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio cao el estipulado, por la creación de mayos impuestos, portazgos, dereches de fare y puerto, practicajes, caresila de les mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la reiribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

20. Los pagos se efectuarán tan pronio como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 260) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O., número 265), no teniendo en ningún caso los contratistas derecho a intereses de de-

mora.

21. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe Presidenie de cada Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

22. En todos los casos de incumpli-

miento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la

Hacienda.

23. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a saivo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministra-

Las cuestiones a que los contratos soum dar origen que no se puedan i and her por las disposiciones especia-

les sobre contratación administrativa. se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

24. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

25. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condioiones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y

perjuicios los contratistas.

27. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprebado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L., núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, que son como sigue:
"Artículo 10. Cuando se hayan cele-

brado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la conconcurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sir-

vió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de ésios en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y projuctos que no lo estéa, los phegos de condiciones y proposiciones

los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no flgurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Articulo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier, forma (directa, concurso o subasta), a

la Comisión protectora de la produc-ción nacional."

28. Todo cuanto no aparezca con-signado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O., número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 288) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su de-fecto, por las reglas del derecho común.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, que solicita se habilite la Aduana de Avilés para la importación y exportación de toda clase de explosivos por el puerto de San Juan de Nie-

Resultando que la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos informa favorablemente la petición, por no existir en la provincia de Oviedo ninguna Aduana habilitada para las operaciones indicadas, si bien propone que se supedite la concesión a la existencia de locales apropiados:

Resultando que los informes de la Autoridades provinciales, emitidos en virtud de lo que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son en general favorables a la habilitación solicitada, mediante determinadas garantías, salvo el de la Jefatura de Obras públicas que se opone a la concesión, per el peligro que implican las mercancías manipuladas:

Visto el artículo 3.º de las Ordenauzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que la Aduana de Avilés está habilitada para la carga y descarga de explosivos en régimen de cabotaje, y por tanto la habilitación no haría más que extender dichas operaciones a los regímenes de importación y exportación:

Considerando que los despachos de exportación, que no son distintos a los que ya se hacen en cabotaje, no exigen la existencia de locales y almacenes apropiados:

Considerando que, por el contrario, los de importación requieren una manipulación distinta de los bultos que hace menester la existencia de almacenes condicionados para este género de mercancias,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Habilitar la Aduana de Avilés para la exportación de explosivos de todas clases, efectuándose las operaciones de carga en los muelles y zonas de los puertos de exilés o San Juan de Nieva, que determinen la Autoridad de Marina y la Junta de Obras del puerto, en su caso.

2.º No permitir la importación de los explosivos, mientras la Empresa peticionaria no disponga de almacenes apropiados en la zona del puerto que señalen las Autoridades competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTEXIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la Ley de 14 del actual la Dirección general de Beneficencia y estimando que debe seguirse el sistema de delegación de facultades ya establecido con respecto a las demás Direcciones generales de este Departamento, lo que permite una más rápida tramitación de los asuntos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que se considere encomendada a la Dirección general de Beneficencia igual despacho, acuerdo y firma, con respecto a los asuntos de su respectiva demarcación, que confiere a las demás Direcciones generales de este Departamento la Orden de 28 de Febrero de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficen-

MINISTERIO DE INSTRUCCION POBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Juan del Río Izquierdo, Muestro Director del Grupo Escolar de Arcila Marruecos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Juan del Río Izquierdo, Maesiro Director del Grupo Escolar de Arcila (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en las Escuelas de la Península al amparo-de le que previene el Decreto de 29 de Septiembre de 1921, acompañando a la instancia hoja de servicios e informe de la Iuspección de Primera enseñanza.

El citado Maestro fué nombrado por concurso examen para el cargo de Maestro del Grupo Escolar de Larache, posesionándose del mismo en 20 de Agosto de 1926, pasando por traslado al cargo que actualmente desempeña.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el critevio 13 del citado Decreto, este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserio dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para sa conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: En el recurso de alzada de doña Rafacla Martínez Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Rafaela Martínez Moreno recurre en alzada del Decreto de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Octubre de 1931, por el que se desestima su petición de reingreso en el Magisterio nacional.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que por el sexto turno de ingreso fué nombrada en propiedad el 28 de Febrero de 1925, Maestra nacional de Tus (Albacete), y con fecha 28 de Octubre de 1925, fué admitida por la Dirección general la renuncia de su cargo con pérdida de todos los derechos adquiridos. Que el reingreso en la enseñanza sólo puede otorgarse cuando el solicitante se balle

comprendido en los cases que el Estatato determina en su erifento 76. Care el Real decreto y la Real ordea de 29 de Enero y 20 de Febrero de 1921, respectivamente, en nada afecian at caso de renuncia expresamente patida y le dispuesto en el articula 180 del mencionado Estatuto, por lo cual propone que se desestime el recurse de la señora Martinez Moreno, quedanda firme la Ordea de la Dirección general de 5 de Octubre de 1931:

Visto el anterior extracto:

Considerando que el caso a que el mismo se refiere no puede ser objeta de indulto, ya que no ha existida sanción:

Considerando que la señora Martínez tuvo medios legales pera poder atender a su salud, solicitando licencia o, en su caso, la excedencia, arres que renunciar el cargo con pérdida da todos los derechos, renuncia que no consta fuese motivada por causas tocales ni sociales, sino voluntarias y libres:

Considerando que no existe precepto legal que autorice a que un Maestro en tales circunstancias pueda concedérsele el reingreso y que de accederse por gracia, se sentaría un pracedente que podría dar lugar a numerosas peticiones análogas,

Este Consejo entiende que procedo desestimar la petición formulada por la Maesira doña Rafaela Martinez Moreno."

Y conformándose este Miniserio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Le que commico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D., DOMINGO BAIENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Gregorio Ranz Lafuente, la Comisión permanente de Instrucción pública ha emitido el siguiente diciamen:

"Examinado el expediente incoado por el Maestro D. Gregorio Ranz Lafuente:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

1.º Por Orden de 20 de Julio de 1929 (B. O. mim. 65) se impuso a don Gregorio Ranz Lafaente, Macstro de Revilla de Camargo (Santander). es corrección sexta del artículo 161 dei Estatuto, separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela. es la cual hubo, per consecuencia, de cesar y cesó en 31 de Agosto de ditho año.

2.º En 31 de Agosto de 1930 formula dicho Maestro su petición de reingreso, conforme a lo dispuesto en los artícules 77 y 78 del vigente Estatuto, heciendo además en la correspondiente instancia observaciones y solicitudes en relación con su situación administrativa distintas del punto concreto del reingreso.

3.º En 20 de Septiembre de 1930, por telégrafo oficial a los efectos de su anterior solicitud, se le pregunta qué Escuela de las desiertas de la convocatoria de 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo siguiente pudiera convenirle, sin que conste en el expediente contestación del interesado, el cual, en cambio, solicita mediante la oportana relación de las vacantes ocurridas desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre de 1930 y anunciadas para su provisión, las de Santander, Bilbao y Madrid.

4.º Por Real orden de 2 de Diciembre de 1930 se dispone que mientras no sea fallado recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el sefor Ranz Lafuente contra la Real orden de 20 de Julio de 1929, que le impone la separación del servicio por un año, dicho Maestro regente la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada Menéndez Pelayo, de Santander, reservada al turno de oposición, hasta el momento que la Administración fije la situación del interesado una vez que se dicte resolución al cumplimentar la sentencia del aludido pleito contencioso.

5.º En 9 de Junio de 1932, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso que el Sr. Ranz Lafuente continúe desempeñando la Sección graduada Menéndez Pelayo, de Santander, en tanto dicha Escuela no sea objeto de provisión en el próximo concurso, a cuyo efecto deberá ser anunciada en el mismo, quedando el Sr. Ranz Lafuente obligado a solicitar por el primer turno y en el primer concurso Escuela de censo análogo a la de Revilla de Camargo, que servía cuando fué separado de la enseñanza, y que de no cumplir con este requisito o no ser destinado por tal medio, le seria adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas en el mencionado concurso:

Considerando que al terminar la corrección impuesta al Sr. Ranz Lafuente, éste, en cuanto a su reingreso
y sin perjuicio de la acción contenciosa a que se hace referencia, quedaba sujeto a los artículos 76, 77 y 78
del Estatuto, con arreglo a las cuales
debió pedir y obtener su reingreso en
Escuelas de censo análogo a la de Revilla de Camargo, cuya población es
de 1.029 habitantes, según el Nomen-

clátor oficial; y en lugar de ésto, que era lo procedente, solicitó, según la petición unida al expediente, vacantes de Santander, Bilbao y Madrid, que por el primer turno de provisión, que era el utilizado, no podían serle adjudicadas, conforme al artículo 78 del Estatuto y Orden de 23 de Mayo de 1923:

Considerando que en contradicción de dichos artículos y fuera de las normas generales del concurso, se dictó la Real orden de 2 de Diciembre de 1930, nombrando al Sr. Ranz Lafuente para una Sección de la graduada Menéndez Pelayo, de Santander, que estaba además reservada al turno de oposición, y que el procedimiento utilizado para tal nombramiento, siguiera éste fuese eventual y transitorio, no estaba autorizado por ninguna disposición vigente, y que lo procedente hubiera sido, toda vez que las Escuelas solicitadas en Santanader, Bilbao y Madrid no le eran adjudicables por razón de censo, otorgarle una de las desiertas con censo análogo al de Revilla de Camargo:

Considerando que el hecho de tener el interesado pendiente de resolución un pleito contencioso contra la sanción gubernativa de que fué objeto, no es motivo que justifique su permanencia en una Escuela que no le corresponde, toda vez que hasta el fallo más favorable, aunque le otorgare compensaciones de otra indole, en cuanto al punto de su destino, no podría hacer más que reintegrarle a su antigua Sección en la graduada de Revilla de Camargo o reconocerle derecho a otra de censo análogo, pero no mayor, y eso es, en definitiva, lo dispuesto en la Orden de la Dirección general fecha 9 de Junio último:

Considerando que la Sección del grupo Menéndez Pelayo que actualmente regenta el exponente, se hallaba reservada al turno de oposición, y ésta era una de tantas razones para no podérsela otorgar; y que ahora, conforme al Decreto de 1.º de Julio último, debe proveerse mediante concurso por uno de los cuatro primeros turnos que dicha disposición enumera, y esa es otra razón para que el Sr. Ranz Lafuente no pueda permanecer en tal destino:

Considerando que las demás peticiones formuladas por el interesado en su recurso son de orden distinto a su colocación en la Escuela que le corresponde y habrán de ser resueltas por el procedimiento contencioso ya aludido, no siendo, por tanto, pertinente tratarlas ni resolverlas por el administrativo, visto el informe de la Sección de Primera enseñanza de Santander.

Entendiendo, por tanto, el Negociado y la Sección del Ministerio que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente y confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 9 de Junio último, disponiendo que el anuncio para su provisión por concurso de traslado, de la Sección del grupo Menéndez Pelayo, de Santander, que regenta dicho Maestro, quedando el mismo obligado a solicitar por el primer turno en el concurso ya anunciado Escuelas de censo análogo a la de Revilla de Camargo, que servía cuando fué separado de la enseñanza, en la inteligencia que de no cumplir tal requisito o no ser destinado por tal medio le será adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas o vacantes en el mencionado concurso.

Este Consejo estima debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, ya que, además, se halla pendiente de resolución del Tribunal Supremo el recurso contenciosoadministrativo promovido por el citado Maestro, y el Consejo no puede prejuzgar la resolución que el mismo adopte ni tampoco procede la revisión, tanto por no haber sido solicitada en tiempo oportuno, como por hallarse pendiente de resolución de dicho Tribunal."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Emilio Monserrat Colás, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Inspector de Primera enseñanza, con destino en Valencia, D. Emilio Monserrat Colás, interesa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto de 5 de Mayo de 1913, se le destine definitivamente a los trabajos de Oficina de la Inspección de la provincia de Valencia, confiando la visita de Escuelas de su zona a los demás Inspectores.

Funda la petición de que se le aplique lo dispuesto en el citado artículo en hallarse enfermo, según aduce con la certificación facultativa que acompaña, en la que se hace constar que

padece miocarditis crónica que no le permite hacer la inspección; la mencionada certificación médica no viene garantizada con los testimonios facultativos oficiales.

Del expediente resulta que cuenta el Sr. Colás con sesenta y dos años de edad, y un cómputo inferior a yeinte de servicios.

El Negociado y Sección hacen constar que el precepto que cita el interesado y en el que solicita ser comprendido es de mero carácter permisivo para el Estado y, por consiguiente, ni obliga a éste a ajustarse al mismo, ni, en reciprocidad, otorga un derecho pleno al interesado para, invocándole, obligar al Estado a cumplirlo; así como que se colocaría el solicitante en una situación de privilegio, máxime si se tiene en cuenta que voluntariamente se trasladó en 9 de Mayo a la plaza que desempeña y que, dada la importancia y necesidad de que la inspección se efectúe de la manera más eficaz posible y dados los servicios con que cuenta el interesado, el Negociado propone alternativamente: primero, que se deniegue lo solicitado; segundo, que en caso de accederse a ello, se haga mediante certificación facultativa expedida por Médicos que ostenten carácter oficial, previo reconocimiento del paciente, y en ese caso que la nueva situación administrativa del Sr. Colás habrá de cesar en 28 de Febrero de 1934, fecha en que cumple los veinte años de servicios necesarios para ser jubilado.

El Consejo entiende que, dadas las recientes exigencias de los servicios de la Inspección, no es posible acceder a la petición que hace el Sr. Monserrat, y que, puesto que se encuentra imposibilitado físicamente, incoe el expediente de sustitución en debida forma."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando en consecuencia no haber lugar a lo que se pide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de varios Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados, en petición de que se les autorice tomar parte en el concurso para proveer Direcciones de Escuelas graduades con seis o más Secciones, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios Maestros Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados han elevado instancia en solicitud de que se aclare el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año en sentido de que se les permita tomar parte en el concurso entre Directores de Graduadas de seis o más grados.

Los solicitantes, en términos generales, pueden ser clasificados en dos grupos: Directores que obtuvieron sus cargos por oposición y Directores que los obtuvieron por otros medios.

El Decreto citado divide las Direcciones de graduadas para su provisión en dos grupos:

a) Con menos de seis grados; y

b) Con seis o más, determinándose que las vacantes del segundo grupo se provean por concurso oposición y previamente por concurso entre Directores de dicho Grupo.

El Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que la situación legal de los peticionarios es amoldable al criterio de la disposición citada, toda vez que hay Directores de graduadas por oposición y otros no, y teniendo en cuenta que en las oposiciones en que aquéllos obtuvieron sus cargos actuales no hicieron distinción del número de grados ni se tuvo esto en cuenta en la práctica de los ejercicios de oposición, la que capacitaba para el desempeño de todas las Direcciones de graduadas, entiende que al formular el primer anuncio de concurso para proveer Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados se aclare el artículo 26 del Decreta del 1.º de Julio último, en sentido de que los Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados puedan acudir también al concurso, siempre que en la fecha de la convocatoria desempeñen cargo de Directores de graduadas, obtenido mediante oposición,

Este Consejo se muestra conforme con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio."

Y conformandose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

> P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

proveer Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, el sus facultades, ha acordado nombrar

Profesora numeraria de Declamación práctica del Conservatorio de Madrid con el haber anual de 2.000 pesetas, a doña Josefina Blanco, actriz de reconocido mérito, que actuó con verdadero éxito en los teatros españoles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas

Artes.

Ilmo Sr.: En virtud de haber renunciado, por motivos de salud, D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, al desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología quirúrgica de la misma Facultad, y de conformidad con la propuesta formulada por la misma y elevada por conducto del Rectorado.

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por admitida la renuncia del Sr. Tamarit y Olmos, la expresada Cátedra acumulada la desempeñe don Francisco Martín y Lagos, titular de la misma asignatura, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales que corresponde por ser de lección diaria, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza, y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Mayo último (GACETA del 21), Gobernador del Banco de Crédito Local de España D. Enrique Rodríguez Mata, Catadrático numerario de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Catedrático quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a volver a ocupar la misma Cátedra de aquella Facultad y Universidad, de que es titular, siempre que no exceda de cinco años el tiempo que permas

nezca alejado de la función docente. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

> P. D., DOMENGO BARNES

Señor Subsecretario de este Minis-

Ilmo, Sr.: Vacante una plara de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya por excedencia voluntaria de quien la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de concurso de traslado, en el que solamente podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza, concurso que se regulará por las siguientes bases:

- 1.º El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalatón de Inspectoras de Primera enseñanza y para quienes no figuran en el últimamente publicado el orden con que aparecieron nombradas al ser designadas como tales Inspectoras por la Orden ministerial de 6 de Junio último.
- 2.º Quienes soliciten concurrir a la provisión de la expresada plaza han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Lo que comunico a V. I, para su corocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Ociubre de 1932.

DOMINGO BARNES

Beñor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Imo. 87.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Banca, de Alcázar de San Juan, por haber sido baja D. Ignacio Naranjo, efectivo, y D. Alfonso Cano, suplente, y visias las designaciones realizadas por la Asociación de Empleados de Banca, de Ciudad Real.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto D. José Serrano Romero, efectivo, y D. Manuel González Quintana, suplente.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ihmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Sevilla, los señores siguienfes:

Vocales efectivos: D. Manuel Granados Casal, D. Manuel Herrera Cortés, D. Antonio Pérez Rodríguez, don Angel Palomares Avia y D. José Moreno González.

Vocales suplentes: D. Andrés López Monge, D. Enrique Mesa Sánchez, D. José Pilar Cárdenas, D. Antonio Díaz Díaz y D. Francisco Torréns Puerta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Bedoya Vázquez, D. Salvador Castillo Morilla, D. Juan Acebedo Recio, D. Pedro León, D. Fernando Díaz Sarracalle y D. José Vargas Díaz.

Vocales suplentes: D. Alfredo Romero Alvarez, D. José Bacaro y Bacaro, D. Manuel Rodriguez Villar, D. Rafael Hurtado Conejero, D. Jenaro Quintero y D. Manuel Roble Dominguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Azucarera de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Hitos Rodríguez, D. Nicolás Castillo Martín, D. Santiago Valenzuela Suárez, D. Francisco Muros Garrido, D. Luis Morales García Goyena y don Tomás López Luque.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Fernández-Figares Méndez, don Manuel Mancebo Muñoz, D. Antonio Martinez Escobar, D. Eduardo Laguardia Ojea, D. Ramón Lorente Junquera y D. Miguel Rebollo Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. José Díaz Sánchez, D. Antonio Ballesteros López, D. Félix Ariza Navarro, don Manuel Fernández Aguilar, D. Antonio Montoro Garzón y D. José Martin Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Ruiz González, D. Antonio Lei va Martín, D. Antonio Osuna Galiano, D. Antonio Martín Ortega, D. Narcisa Jaime Gálvez y D. Miguel Saez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISGO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Carbajal Martinez, D. Manuel Dorda, D. José Hernández Sánchez, doi Pedro Marín Aparicio y D. José Olivares Montalban.

Vocales patronos suplentes: D. José Muñoz Palomares, D. Antonio García Pagán, D. Fernando Beltrán Almela D. Adolfo Lafuente y D. Pedro Martinez Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. En nesto Ruiz Luján, D. Julio Cañavat Clemente, D. José Sánchez Segura, dor Arturo Billegart López y D. Andrés Segura Alarcón.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Calderón García, D. José Mira Guillén, D. Joaquín Alcaraz Coronel D. Diego Jódar Clares.

Lo que digo a V. I. para su cono cimicato y efectos. Madrid, 5 de 00 tubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigide a este Ministerio por la Sociedad de la tógrafos y similares de Vigo, en solicitud de que se constituya en dicha población un Jurado mixto de Litógrafos y sus similares:

Considerando que la profesión de Litógrafo reviste en Viso singular importancia, principalmente por lo que se refiere a la litografía sobre hoja de lata, dado el desarrollo de la ludustria de fabricación de envases estampados de dicho material:

Considerando que las representaciones del actual Jurado mixto de Artes Gráficas de Vigo se hallan formadas por patronos y obreros pertenecientes a rames de las Artes Gráficas distintos de los de la Litografía, por lo que dicho organismo no sería instrumento eficaz para resolver las relaciones de trabajo e incidencias que con motivo de las mismas pudieran suscitarse entre patronos y obreros de la especialidad litográfica,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se constituya en Vigo, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Litografía, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.
- 2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y
- 3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos de Tortosa; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado durante el año anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada re-

presentación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

- 2.º Que para la designación de las respectivas representaciones t e u d r á n derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que ya figuren inscritas; y
- 3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Seãor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección autónoma de Distribución, venta y alquiler de películas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ernesto González, D. Saturnino Ulargui, D. Antonio Armenta y D. Manuel Villarreal.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Puigvert, D. Roberto Martín, D. Jaime Salas y D. Luis Sáiz.

Vocales obreros efectivos: D. Marino Cuevas García, D. José Fernández Alzola, D. José Ripoll Alonso y D. Mateo Notario Prez.

Vocales obreros supientes: D. Antonio Pérez del Villar, D. Francisco Hidalgo Peña, D. Ismael Munica Soldevilla y D. José Rubio Melina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadalajara, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que

sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadalajara, D. José Hernández Peralo y D. Alberto Marcos Romanillos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su epnocimiento y efectos. Madrid, 5 de Cetubro de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

lime. Sr.: Para la mayor eficacia de cuanto se dispone en el Decreto de 18 de Septiembre, en orden a la conservación del ganado que se explota en las fincas afectadas por la ley de la Reforma agraria, según el apartado 6.º de la Base 5.º y las comprendidas en el párrafo que en la citada Base hace, referencia a la extinguida Grandeza de España, y siendo de necesidad provver a los futuros asentados de animales de labor y de renta que procedan de las demás fincas susceptibles de expropiación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º A partir de esta fecha queda intervenido el ganado de todas las esta pecies existentes en las fincas comprendidas en la ley de la Reforma agraria, quedando obligados sus propietarios, arrendatarios, administradores o encargados, a presentar en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo máximo de diez dias, declaración comprensiva del número de cabezas de las distintas especies que posean y uso a que se destinan.
- 2.º El ganado a que se refiere el articulo anterior uo podrá enajenarse, cederse o sacrificarse sin que previamente se oblenga permiso de la Autoridad local, que oirá en cada caso al Veterinario municipal y que será denegado siempre que se oponga a lo establecido en el Decreto de 18 de Septiembre último.
- 3.º Las resoluciones que adopten las Autoridades locales podrán ser apeladas dentro del plazo de diez días a partir de la notificación ante el Gobernador civil de la provincia, quien previa consulta a este Ministeric cuando la importancia del caso lo requiera, resolverá lo procedente tenien do en cuenta los intereses de la economía nacional, provincial o local,
- 4.º El ganado que radica en las provincias comprendidas en la ley de la Reforma agraria y cuvo desplaca-

miento o enajenación fuese autorizado con arreglo a lo dispuesto en los
artículos precedentes, no podrá circular sin la necesaria guía, que será visada por la Alcaldía correspondiente.
Esta guía, en la que se hará constar la
orocedencia, precio, vendedor, combrador y destino de los animales,
acompañará al ganado y será entregada a la Autoridad municipal del punlo de destino.

- 5.º Las Compañías de Transportes no podrán embarcar ninguna partida de ganado en las estaciones de las provincias mencionadas, ni en las que disten menos de 50 kilómetros del límite de las mismas, sin que vaya provista de la guía prevenida en el artículo anterior, debiendo además dar cuenta a la fuerza pública a los efectos del cumplimiento del mencionado Decreto en el caso de que se presente a la facturación ganado sin dicho documento.
- 6.º Los Veterinarios municipales de los Mataderos, teniendo en cuenta que estos establecimientos son centros de contratación de los animales de abasto, exigirán para todos los que se presenten en ellos la guía que determina el artículo 109 del vigente Reglamento de Epizootias, procediendo a la vista del ganado a hacer la comprobación correspondiente, fijando especialmente su atención en las condiciones que determina el artículo 11 del repetido Decreto.
- 7.º En el caso de que como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, proceda a la detención del ganado, los Ayuntamientos atenderán a su alojamiento y alimentación para evitar que se malogre o desprecie, resarciéndose de los gastos que su cuido origine, con cargo al importe de la venta de la carne si se lleva a cabo el sacrificio o al de la sanción que se ponga al infractor.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

 Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Limo. Sr.: La necesidad de encontrar soluciones que, dejando a salvo los legítimos intereses afectados, armonicen las opuestas tendencias del consumo y de la producción del ganado de carnes, ha aconsejado a este Ministerio la conveniencia de promover una reunión, en la que, representadas las diversas actividades relacionadas con el problema, se estudien y propongan al Gobierno, en forma de conclusiones, las medidas conducentes a su más rápida y satisfactoria resolución, y con tal objeto. Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque una Conferencia que, bajo la presidencia de V. I., y a la que podrán concurrir cuantos Diputados a Cortes lo deseen, habrá de celebrarse en Madrid el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Juntas de este Ministerio, y de la que deberán formar parte:

Los Directores generales de Ganadería, Agricultura y Comercio.

Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Bilbao y de las Diputaciones de Lugo, La Coruña y Oviedo, y otro de cada una de las Corporaciones provinciales o municipales que, interesadas en el problema, comuniquen a este Ministerio, antes del 30 de Octubre, su deseo de participar en la Conferencia.

Un representante de la Asociación General de Ganaderos, otro de la Regional de Cataluña, otro de las Federaciones de Sindicatos de carácter pecuario de cada una de las provincias de La Coruña, Oviedo, Lugo, Pontevedra y Orense, y otro de la Misión Biológica de Galicia.

Un representante de los productores de maiz de Galicia, otro de los de Andalucía y otro de la producción triguera castellana.

Un representante de los tablajeros de Madrid, otro de los de Barcelona, otro de las Industrias del frío, otro de las de conservación y embutido de carnes y otro de las de cueros, pieles y lamas.

Los Directores de los Mataderos municipales de Madrid y Barcelona y un representante de la Asociación Veterinaria Española.

Un representante de la Unión General de Trabajadores, otro de las Cooperativas de consumo y otro de las Compañías ferroviarias.

Un representante de la Prensa relacionada con la producción de ganado y otro con la industria y comercio pecuarios.

Un representante del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, otro del Consejo Superior de Ferrocarriles, otro de cada una de las Direcciones de Agricultura y Comercio y el Jefe de la Sección Central de Abastos.

El Presidente del Consejo Superior Pecuario, los Jefes de las Secciones de la Dirección de Ganadería y un funcionario de este Centro, que actuará de Secretario.

Será objeto de esta Conferencia estudiar y debatir los puntos relacionados con el coste de producción de las destintas especies de ganado de carne, economía de la alimentación, ferias y mercados de ganados, posibilidades y ventajas de la venta cooperativa del ganado, tarifas de transporte de ganados y carnes, conservación, aprovechamiento e industrialización de carnes y subproductos, régimen de abasto en grandes centros de consumo, política municipal de abasto y venta de carnes, impuestos y arbitrios municipales, comercio exterior de ganados y carnes y, en general, cuantos afecten directamente al problema de la carne.

La designación de representantes se efectuará libremente, bien de manera directa, o mediante acuerdo, según el caso, por las Corporaciones, Asociaciones y entidades mencionadas, las que, por lo menos con diez días de antelación a la celebración de la Conferencia, comunicarán los nombres de aquéllos y los temas o puntos de que principalmente han de ocuparse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de Granas Oleaginosas, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, dedicada a la especulación de aceites, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación del producto a cuyo comercio se dedica, indicando la Aduana de Sevilla para centralizar en ella todas las operaciones de importación y exportación propias del tráfico que corresponderá a dicha admisión temporal, con autorización también para poder exportar el producto elaborado por el puerto de Málaga:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la petición que se formula:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a lo instado:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se fundamenta en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado cumplimiento exacto a lo que prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República con fecha 16 de Septiembre de

1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un determinado margen de favor, que redundará en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

- 1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva nacionales, a favor, y precisamente a su nombre, de la entidad peticionaria, Compañía de Granas Olcaginosas, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, y dedicada a la manipulación y exportación de aceites.
- 2.º De acuerdo con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se realizarán por el puerto de Sevilla, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los aceites podrá realizarse por el puerto citado y por el de Málaga. Para las anotaciones propias en el haber de la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceites de oliva, habrán de Ilevar estampada a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".
- 3.º La concesión se otorga con carácter permanente; y durante el plazo de dos años habrá de realizarse necesariamente la transformación de la hojalata, a los fines que se la destina y consiguiente reexportación al extranjero, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y según lo establecido para autorizaciones análogas.
- 4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los derechos arancedarios de la hojalata importada en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.
- 5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir, respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, detierá atenerse a las instrucciones que

para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada. en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto, las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en solicitud de la libre importación de simiente para patatas de las variedades "Royal Kidney", "Majestic", "Paulsen Juli", "Escocia" y "Red King", razonando las peticiones en términos análogos a los formulados en los años 1927 a 1931, que dieron lugar a las correspondientes Ordenes ministeriales autorizando la importación con franquicia mediante el cumplimiento de las condiciones requeridas al efecto.

Considerando que el problema económico, en cuanto se refiere a la siembra y recolección de la patata temprana, no ha variado en sus términos generales desde la concesión de importación con franquicia que se otorgó en años anteriores y, por tanto, subsisten análogas circunstancias a las que sirvieron de fundamento para aquellas autorizaciones,

Este Ministerio, de conformidad con

lo informado por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, y teniendo en cuenta que la época de la siembra no es la misma para todas las zonas de nuestro territorio a las que se va extendiendo el cultivo de las variedades tempranas, ha acordado disponer que desde la fecha de la publicación de la presente Orden en la Gaceta de Madrio hasta el 31 de Enero del año próximo, se permita la importación en régimen de libertad de derechos arancelarios a las simientes. para el cultivo de la patata temprana en sus variedades "Royal Kidney". "Majestic", "Paulsen Juli", "Escocia", "Red King" y las demás procedentes de países extranjeros que, al ser pr ducidas en nuestras zonas de cultivo. puedan dar cosechas tempranas, cuyas importaciones sólo podrán realizarse con la condición de que las expediciones respectivas vengan acompañadas de certificado sanitario y mediante la prestación previa por los importadores de garantías a satisfacción de la Administración, suficientes a responder del pago de los correspondientes derechos asignados por la partida 1.354 de los vigentes Arances les de Aduanas, si por el Servici Agronómico no se justificara debida mente que las patatas importadas cot libertad de derechos, a que se refleré esta disposición, han sido importada(exclusivamente para simiente y, po consecuencia, en ningún caso dedi cadas al consumo.

Lo que participo a V. E. para se conocimiento y a los efectos oporta nos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-RANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta de los destinos que a continuación se expresan, pendiente, de adjudicación definitiva en tada rectificación correspondiente a concurso de Enero próximo pasa do (Gaceta número 217, del día 4 de Agosto último), por las causas que en la misma se expresaban.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

35. Peatón de Villafranca a Villabuena. Cabo Alfredo de la Fuente Alba, son 5-5-29 de servicio. Se le concede

este destino por corresponderle por sus mérites, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del Sargento para la reserva Pedro Montes Granja por haberse comprobado que carece de aptitud física necesaria para desempeñar el destino.

51. Cartero de Villazón-Salas. Se

confirma al propuesto, soldado Ma-nuel Fernández Fernández, con 3-1-26 de servicio, quedando sujeto, usa vez tomada posesión del cargo, a la que disponza la Dirección general de Comunicaciones en cuanto afecta a su situación legal y condiciones para

prestar el servicio.

64. Cartero de Las Rozas. Soldado Saturio Santiago Rodráguez, con 0-7-24 de servicio. Se le concede este destino por haber comprobado, me-diante certificado del Ayuntamiento de su residencia, que presentó a su debido tiempo la petición de destino debidamente documentada.

107. Ayuntamiento de Cunil de la Frontera (provincia de Cádiz).—Guar-da rasal. Soldado Ezequiel Jiménez Pozo, con 3-9-13 de servicio. Se le confirma en su destino por haberse comprebado debidamente su situa-

ción militar anterior a su ingreso en el Tercio.

NOTAS

Tendrán en cuenta los individuos que, a partir de esta publicación en la GACETA, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco dias, en igual forma, para los residentes en Caparias o Baleares cuyos destinos se hallen en la Península o viceversa, como también aquellos que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Regioniento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40).

Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de

los mismos.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que carezcan de la Administración principal de Correos manifestarán oficialmente las posesiones en destinos dependientes de la Dirección general de Comunicaciones soncedidos por esta Junta, al Administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayantamiento respectivo.

4.ª Al posesionarse de los desti-nos, será condición indispensable preseniar el certificado de Registro

de Penados.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

DIRECCION GENERAL DE MARRUE-COS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Adua-nas en la Delegación de Haciendu de la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Existiendo vacante la plaza de Jefe

de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marrueces, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, se convoca a concar-so entre los seses de dicha clase y Caerpo que lo soliciten. Dicha piaza está dotada con el sueldo anual de 7.000 posetas y una granificación asimismo anual de 6.300 pesetas y otra especial en substitución de los derechos obvencionales que perciben en la Metrópoli de 3.150 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias a la Dirección general de Marruccos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, dende deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 25 de Octubre, acompañadas de las hojas de servicio de los solicitantes, cerradas en fin de Septiembre y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntando a las referidas instancias los documentos que estimen necesario los anteresados para acreditar los meritos alegados, así como las publicaciomes de que sean antores, relativas a las materias propias de su especia-

Madrid, 5 de Cetabre de 1982.- El Director general interino, Fernando

MINISTERIO DE JUSTILIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Exemo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José María Serrano Jiménez contra la calificación del Registrador que fué de Murcia, hoy del distrito del Mediodía, de Sevilla, denegando la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones testamentarias, pendiente en este Centro directivo, en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que doña Autonia Ortega Prino, mayor de edad, soltera y vecina de Murcia, falleció en 13 de Marzo de 1929, bajo testamento otorgado el 28 de Febrero anterior ante el lotario de dicka capital D. Juan Balaguer, nombraudo contadores con facultades solidarias a D. Juan Balaguer Enseñat y D. Enrique Carrillo Fernández, para que juntos o separados practiquen todas las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes hereditarios, sin la intervención de la Antoridad judicial, auque interesen menores, ausentes o incapacitados:

Resultando que el Notario D. Juan Balaguer Enseñat, cumpliendo el encargo de Contador para el que fué nombrado, confeccionó en 27 de Abril de 1929 cuaderno particional de inventario y avalúo de los bienes de la referida doña Antonia Ortega Prino, practicada con citación de los dos herederos mayores de edad y el tutor del menor, conforme a los preceptos legales, y el mismo Notario, en 26 de Abril de 1929, por si y ante si, autorizo la escritura de protocolización de dichas operaciones testamentarias, extendiendo a continuación el testimonio del expresado cuaderno particional:

Resultando que presentada en el Registro de la Proniedad de Muycia una

primera copia de la matriz, se consigno por dicho Registrador la signiente nota: "No admitida la inscripción del documento que précede por observarse los siguientes defectos: Frimero, cstar autorizada la escritura de protocolización de operaciones de testamentaria per el mismo Notario que ha practicado el cuadermo como contadorpartidor nombrado por la testadora, estando incapacitado para ello; segundo, resultar del documento la contradicción de aparecer la fecha del cuaderno posterior a la del acta de protocolización y la incongruencia de no haberse inventariado dendas y consignar en un supuesto no existir ninguna y fijar adjudicación para pago de fieudas y gastos, sin hjar previamente la cantidad y señalar les cargas de cada concepto. Dada la indole del primer defecto, no es admisible la anotación que tampeco ha sido solicitada. Murcia, 5 de Enero de 1931":

Resultando que contra la expresada ncia se interpuso recurso gubernativo por D. José Maria Serrano Jiménez, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, en representación legal de su espoza dona Josefa Martinez Nicolás, una de las henederas de la cassante dona Antonio Oriega Prino, exponiendo que los tres defectos expresades per el Registrador al pie del acta de pretocclización, carecen de funda-mento legal por las siguientes razones: que el que se reflere a la ficha del cuaderno particional, se advierte que se trata de un error material, porque es cierto que el cuaderno parti-cional itera secha 27 de Abril de 1929. y el acta está levantada en 26 del mismo mes y año, es decir, un día antes, lo cual bien descubre que es imposible, pero, en todo caso, había de resolverse con la sencilla aplicación de les articules 1.227 y 1.230 del Cédigo civil, que proclaman la superioridad del documento público sebre el pri-vado como medio de prueba de una fecia, y a los efectos del Registro no ha podido kaber otra que la del acta de protocolización, no pareciendo que el Registrador, al consignar el reproche, esté dispuesto a aplicar la doctrina contenida en las Resoluciones de la Dirección perceral de 21 de Enero de 1893, 3 de Febrero y 5 de Mayo de 1894, por suplir la falta de claridad de los títulos calificados; que es cierto, en cuanto al defecto enumerado por el Registrador últimamente, que en el supuesto cuarto del cuaderno particional se manifiesta que no conoce deudas contra el caudal, por lo que no las inventaría, pero no es menos cierto que en el supresto segundo se enumeran los gastos que se han ocasionado con motivo de la última enfermedad, enfierro y funeral de la causante, y a seguida se previene los que se originen por la confección del cuaderno, formación de hijuelas, de Derechos reales e inscripción, esto es, deudas contraídas por servicios prestados a la causante perfectamente determinados y determinables y que después, al realizar las adjudicaciones, se adjudican a su representada y esposa, doña Josefa Martínez Nicolás, diversos bienes en concepto de pagadora de las expresadas deudas y gas-tos por valor de 15.000 pesetas, que es la cantidad presupuestada para aquello, por lo que no existe confusion alguna que determine imposibi-lidad de inscribir; y que, por último, el fundamento principal y el único defecto grave e insubsanable, verdadera base de la negativa a inscribir, es el haber sido el propio Notario que protocolizó el que verificó las operaciones particionales, y que aun cuando no cita aquel funcionario precepio alguno legal, evidentemente se refiere al párrafo segundo del artículo 132 del vigente Reglamento del Notariado, aduciendo en cuanto a este particular, **en** primer lugar, que la incompatibilidad, de existir, no produce incom-petencia en el Notario que protocolizó, sino sólo defecto formal en el título y además que esa incompatibilidad no existe, porque el precepto dice: "Los Notarios no podrán interesarse en empresas de arriendo y en las escrituras de aprobación o protocolización de operaciones testamentarias que hayan practicado como contadores partidores nombrados por el testador", por lo que se ve que lo que los Notarios tienen prohibido en este precepto es solamente interesarse en escrituras de aprobación, o protocoliza-ción, pero no en el sentido amplio que el Registrador considera, porque la prohibición sólo alcanza a las escrituras en que se contienen varias cláusulas susceptibles de otorgamiento, confirmación o reconocimiento de derecho, no a la mera protocolización, pero que aun admitido así, en ninguna parte consta que cuando el Notario contador autorice el acta, ésta sea nula, porque es sabido que el articu-lo 27 de la ley del Notariado establece la nulidad de ciertos contratos por incompatibilidad del autorizante, y el 28 sólo la nulidad de ciertas disposiciones, con lo que no puede mantenerse que todos los actos contrarios disposiciones reglamentarias sean nulos, sino cuando en el Reglamento notarial así se dispone, no cabiendo estimar que tal defecto dificulte la inscripción por lo que se desprende de la doctrina de la Resolución de la Dirección general de los Registros de 21 de Enero de 1898, y que al prosperar la doctrina del Registrador irrogaría graves perjuicios a su representada, citando como fundamento de derecho los artículos del Código civil, ley del Notariado, Reglamento Notarial y Resoluciones de la Dirección general expuestos, por lo que terminaba suplicando que, teniendo por interpuesto el recurso gubernativo contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Murcia, se diera el trámite procedente, y en su día resolver no haber lugar a los defectos alegados por dicho Registrador y ordenar de contrario imperio la inscripción solicitada, y, en su defecto, declarar la procedencia de que se autorice una nueva acta de protocolización por el Notario que tenga la guarda de protocolos en que se conserva la primitiva, todo por ser de justicia:

Resultando que dado trasado al Registrador de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento Hipotecario, lo evacuó alegando la falta de personalidad del recurrente D. José María Serrano Jiménez, habiéndose dado a este incidente la tramitación correspondiente, y nna vez firme la resolución de la Presidencia, resolviendo no haber lugar a admitirlo, se acordó de nuevo dar tras-

lado al expresado Registrador, para que informara sobre el fondo del recurso, en la forma debida correspondiente y con remisión cumplida de los autos:

Resultando que por el expresado Registrador firmante de la nota denegatoria se expuso, en cuanto a la primera de las cuestiones debatidas, que era claro que con vista del párrafo segundo del artículo 132 del Reglamento notarial, el Notario nombrado contador partidor en un testamento no puede autorizar la escritura de protocolización, porque así se lo veda el precepto citado, que le incapacita para ello; que en cuanto a la segunda, se trata si de un mero error material, pues al creer otra cosa el Registrador, habiera adoptado la determinación del artículo 79 del Reglamento Hipotecario, pero entendiendo que no tiene facultades para subsanarlo, y que, por último, en cuanto a la tercera, el artículo 1.057 del Código civil confiere al contador la simple facultad de hacer la partición de la herencia, y cuando, como en el presente caso, concurre un heredero menor de edad, ha de citarse a los herederos y representantes del menor, para la formación del inventario. Que practica-do el inventario, ésta es la base que tiene el Contador para la partición, no habiéndose comprendido en el inventario deuda alguna, después se separa muy cerca de la mitad del capital para deudas y gastos, respecto de los cuales lo más que puede comprenderse son los comunes; por todo io cual entendía estaba su nota ajustada a derecho; con cuyas manifestaciones estuvo conforme el Registrador que actualmente desempeña el cargo en Murcia, también debidamente oído, y que solicitó la confirmación de la nota recurrida, sin que por el Notario autorizante se pudiera emitir el acordado, por ha-ber fallecido el 12 de Abril de 1930: Resultando que el Presidente de la

Audiencia revocó la nota del Registrador, declarando inscribible, en conse-cuencia, la escritura objeto del recurso, por consideraciones análogas a las

expuestas por el recurrente:

Resultando que el Registrador señor Enciso de las Heras apeló insistiendo en la excepción por el primeramente deducida, de la falta de personalidad del D. José María Serrano Jiménez para interponer, como representante legal de su esposa, el recurso, alegando no haber apelado de la resolución negatiwa de la Presidencia, porque el artículo 126 del Reglamento Hipotecario no concede apelación en este caso, y añadiendo, con ratificación en sus anteriores informes, que la resolución de este Centro, que se cita en el auto, de 21 de Enero de 1898, tiene su justificación en que el Reglamento del Notariado en aquella fecha era el de 1874, que no tenía señalada sanción para el Notario a quien incapacitaba para autorizar la escritura de protocolización de operaciones de testamentaria practicadas por él, mientras que el Reglamento vigente ya prohibe a los Notarios autorizar en estos casos las escrituras: Visto el artículo 1.057 del Código ci-

vil; el 132 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado; la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de pliciembre de 1921, y las resoluciones de este Centro de 21 de Enero de 1898 y 22 de Julio de 1912:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos señalados en la nota,

que la consignación de incapacidades incompatibilidades por la legislació notarial obedece a la idea de impedi que el Notario, influenciado por móv les afectivos, económicos, sociales, eic realice actos con momentáneo olvid de la imparcialidad y veracidad que de ben resplandecer en toda su actuación razón por la cual únicamente surge l incompatibilidad cuando existe una ba se clara y sólida para presumir el ale jamiento por el Notario de la línea noi mal y pura de la conducta profesic nal:

Considerando que a tal fin la proh bición a los Notarios de autoriza las escrituras de aprobación e prote colización de operaciones de testa mentaria que hayan practicado com contadores partidores nombrados po el testador, quiso impedir, a no di darlo, que-como el artículo 132 es tablece en su comienzo-los Notario se mezelen o fomen parte en aquello contratos en que intervengan por re zón de su cargo, con el peligro cons guiente de olvido de aquellas circun tancias de imparcialidad y veracidad lo cual implica que toda infracció en este particular tenga señalada co rrección disciplinaria para el Notari

infractor:

Considerando, ello no obstante, qui tal infracción de una prohibición d la indole de la que se examina, est es, meramente reglamentaria, sól puede trascender, en sus efectos, co mo dice el Tribunal Supremo, al ge bierno interior de la Corporación, no, por consiguiente, a la validez de título, pues al no tener aquélla señala da sanción especial, en este orden, e las leyes sustantivas, no puede, e principio, estimarse afectado de it validez ni con defecto que impida s inscripción, tanto más cuanto que otra prohibiciones de claro entronque e aquellos Códigos fundamentales—cua la que hace referencia al contenid del artículo 22 de la Ley orgánic del Notariado — desaparecer (Regli mento, artículo 154) al desaparecer impedimento de pública honestida que les motiva:

Considerando, en cuanto al segui do de los defectos que se consigna en la mencionada nota, que se trat como el mismo Registrador adviert de un error material, no de la escri tura de protocolización que lleva s fecha y números correlativos en « protocolo bajo la fe del Notario au rizante, sino del cuaderno partick nal, y como la fecha de éste, inne saria por lo demás, pasa a ser en toda caso la de aquélla respecto de terce ros, es visto que no puede ser tampe co tal aparente antinomia motivo qui impida o suspenda la inscripción:

Considerando que el último de la defectos señalados en la nota recurr da, que empieza por señalarse com una simple cuestión de terminologi entre los supuestos segundo y cuari del cuaderno particional, tiene su el traña en las facultades que al Cont dor-Partidor nombrado por la testi dora otorga el artículo 1.057 del Co digo civil, ya que es sabido que el ga to de última enfermedad, el de entir rro o el de funeral, con relación a lo que prestaron los servicios fúnebre médicos o farmacénticos, y a los obl gados a su pago, por concurrir e ellos la representación de la causante darán lugar a un derecho de crédit

n aquéllos al lado de una responsabilidad deudora en éstos, como personas que se encuentran en la situación de deber; sin que a los fines indicados tenga importancia el determinar si el pago corre a cargo de los herederos o se puede atribuir a los crédisos un derecho general sobre el patrimonie hereditario, considerado como universitas, porque distinguiendose, somo se distinguen, claramente en la seoría y en la práctica los gastos a que se contrae aquel supuesto segundo, con causa próxima del falleci-miento, de aquellas deudas de origen distinto y extraño al mismo a que se refiere el cuarto supuesto, no puede estimarse que exista entre ellos in-

congruencia alguna: Considerando que en la simple fa-cultad de hacer la partición que, conforme al artículo 1.057 del Código civil, tenía el Contador-Partidor don Juan Balaguer Enseñat, no podrá por menos de comprenderse la fijación de los gastos indicados en el referido supuesto segundo del cuaderno particioal y, como consecuencia, la adjudicación de bienes para su pago, por ser premisa necesaria para llegar a la liquidación y división del caudal partible, sin que sea obstáculo a tal operación el no haber señalado la cantidad que correspondía a cada concepto, de difícil precisión a priori, quedando, como queda, la adjudicataria, obligada a rendir la oportuna cuenta, una vez verificados los pagos y a salvo siem-pre el derecho de los interesades para

impugnar la partición:

Considerando que estando instituídos los herederos por partes iguales, se da entre ellos una igualdad absoluta en el pago de los impuestos-que absorbieron por cierto las dos terceras partes de las 15.000 pesetas, al tratarse de colaterales—, por lo cual no es preciso distinguir, como quizá lo se-ría en otros supuestos, para evitar desigualdades entre aquellos de obligatoriedad común, recayentes sobre el conjunto de bienes—caudal relicio—de los que se determinan más por el suindividualizado-impuesto sobre la transmisión propiamente dicha y destinado al acrecentamiento de los retiros obreros-, puesto que los demás gantos son, en general, comunes por su origen unos y otros por ser necesarios ps a la plena eficacia del acto parti-cional, realizado en cumplimiento de

la voluntad delegada de la causante: Considerando, por último, que, como el mismo apelante reconoce, el Reglamento hipotecario no concede apelación contra el auto resolutorio en materia de personalidad del recurrente,

Esta Dirección general ha acordado

confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Cle-

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUS-TRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 Enero 1926.)

Habiéndose padecido un error de cifra al insertar en la GACETA DE MA-DRID de 4 del actual la solicitud de préstamo formulada por D. Tomás Romero Regidor, se reproduce la netición, a los oportunos efectos.

Número 240.

I.—Peticionario: D. Tomás Romero Regidor, vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid).

II.—Clase de industria: Granja avicola "Granja Mirasol", en período de establecimiento, situada en el térmi-no municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 88.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delega-ción del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Octubre de 1932 .-Presidente de la Delegación del Go-

bierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Vilardebó Mosull, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1932, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Vilardebó Mosull la excedencia de su cargo de Ayudante de Letras del Instituto de Avilés, por un año como mínimum y un máximum de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932. - El Subsecretario,

Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vișta la instancia del Maestro nacional de Puente Genil (Córdoba), don Antonio Bajo González, solicitando se le computen como servicios en dicha Escuela los prestados en otra anterior.

De la hoja de servicios del interesado y del informe de la Sección admi-

nistrativa, resulta:

1.º Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1915, fué nombrado Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela de niños número 1, de Vejer de la Frontera, de cuya Escuela se posesionó en 11 de Agosto de 1915.

2.º Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916, se mandó acumular al turno de oposición de Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelacción de plazas, hallándose entre ellos el recurrente, que obtuvo la de Puente Genil, que hoy ocupa, con fecha 27 de Julio de 1916, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente:

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Puente Genil (Córdoba)

los once meses y veinte días que sir-vió en la de Vejer de la Frontera. Lo que digo a V. S. para su cono-cimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Director ge-

neral, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Fernández de la Fuente, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias

de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20,